

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 28 DE FEBRERO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. 12

- Presentación de la iniciativa de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 26
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reforma a las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «derecho a la protección de la salud». 28
- Presentación de la iniciativa mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 32
- Presentación de la iniciativa por la que se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|---|
| <p>del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 35</p> | <p>Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 43</p> |
| <p>- Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2017. 41</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E051 «Gestión Integral de Recursos Hídricos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 53</p> |
| <p>- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016. 41</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 63</p> |
| <p>- Propuesta suscrita por diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Moroleón, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 42</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 75</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos</p> |

<p>Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales», formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	85	<p>calidad en la educación de nuestra entidad.</p>	98
<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Guillermo Aguirre Fonseca.</p>	97	<p>- La diputada Leticia Villegas Nava, se manifiesta en pro del dictamen presentado.</p>	102
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se realiza un respetuoso exhorto, al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, para que en el marco de sus atribuciones, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, incremente el número de planteles educativos de educación básica, inscritos en el programa federal «Escuelas de Tiempo Completo» para el periodo próximo inmediato, con el objetivo de extender la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, a efecto de mejorar los resultados educativos y propiciar el logro de aprendizaje mediante una estrategia pedagógica de</p>		<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila.</p>	102
		<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X y adicionar una fracción XII al artículo 14 recorriendo la subsecuente y una fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.</p>	103
		<p>- El diputado J. Jesús Oviedo Herrera, se manifiesta a favor del dictamen.</p>	109
		<p>- Presentación de la propuesta que suscriben diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación.</p>	110
		<p>- Asuntos generales.</p>	111
		<p>- Tratando sobre la Laguna de Yuriria, interviene la diputada María Soledad Ledezma Constantino.</p>	111
		<p>- El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, interviene</p>	

tratando sobre el *Día de las Enfermedades Raras*. 113

- Tratando sobre los medios de comunicación, participa la diputada Luz Elena Govea López. 114

- La diputada Irma Leticia González Sánchez, interviene con el tema *llamado al Procurador de los Derechos Humanos*. 115

- Participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con el tema *procuración de derechos humanos*. 116

- Clausura de la sesión. 117

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El **C. Presidente:** Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Arcelia María González González, así como el diputado Eduardo Ramírez Granja, no estarán presentes en esa sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La **Secretaría:** (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

La asistencia es de 21 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El **C. Presidente:** Siendo las 11 horas con 21 minutos, da inicio a esta sesión.

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 28 DE FEBRERO DE 2018.**

-La **Secretaría:** (Leyendo) **Orden del día:** 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 6. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reforma a las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «derecho a la protección de la salud». 7. Presentación de la iniciativa por la que se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 8. Presentación de la

iniciativa mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **9.** Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2017. **10.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016. **11.** Propuesta suscrita por diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Morelón, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. **12.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **13.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E051 «Gestión Integral de Recursos Hídricos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **14.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **15.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,

relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales», formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se realiza un respetuoso exhorto, al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, para que en el marco de sus atribuciones, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, incremente el número de planteles educativos de educación básica, inscritos en el programa federal «Escuelas de Tiempo Completo» para el periodo próximo inmediato, con el objetivo de extender la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, a efecto de mejorar los resultados educativos y propiciar el logro de aprendizaje mediante una estrategia pedagógica de calidad en la educación de nuestra entidad. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X y adicionar una fracción XII al artículo 14 recorriendo la subsecuente y una fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. **19.** Presentación de la propuesta que suscriben diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos

Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación. **20.** Asuntos generales. «

-El C. Presidente: Gracias señor secretario.

Damos cuenta con la presencia de diputadas y diputado Juan José Álvarez Brunel, Angélica Casillas Martínez, Araceli Medina Sánchez, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Elvira Paniagua Rodríguez, María Alejandra Torres Novoa, Alejandro Trejo Ávila y Leticia Villegas Nava, así como el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 31 votos a favor.

-El C. Presidente: Damos cuenta con la presencia de los diputados Juan Carlos

Alcántara Montoya, Juan Carlos Muñoz Márquez y Mario Alejandro Navarro Saldaña.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

**[1] ACTA NÚMERO 87
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
 SESIÓN ORDINARIA
 SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES
 CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
 EJERCICIO CONSTITUCIONAL
 SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE
 2018**

[1] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de veintitrés diputadas y diputados. Se incorporaron en el desahogo de la sesión las diputadas Angélica Casillas Martínez, Estela Chávez Cerrillo, Leticia Villegas Nava y María del Sagrario Villegas Grimaldo, así como los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Santiago García López, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Juan Carlos Muñoz Márquez y J. Jesús Oviedo Herrera. Asimismo, se registraron las inasistencias de las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y María Guadalupe Velázquez Díaz, así como del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho. -----

La presidencia dio la bienvenida, a nombre del Congreso del Estado, al doctor Miguel Alejandro López Olvera, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, al registrarse treinta y un votos a favor. -----

Prevía aprobación de la dispensa de las lecturas de las actas de la Junta Preparatoria y de la sesión solemne de apertura celebradas el quince de febrero del año en curso con treinta y un votos a favor a través del sistema

electrónico, fueron aprobadas dichas actas en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor, sin discusión. La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a nombre del Congreso del Estado, al General de Brigada Diplomado del Estado Mayor, Juan Manuel Díaz Organitos, Comandante de la Décima Sexta Zona Militar. -----

A continuación, la diputada Leticia Villegas Nava, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo setenta y seis, y se adicionan los artículos setenta y seis Bis, setenta y seis Ter y ciento quince Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, Manuel Doblado y Tierra Blanca, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; así como a la auditoría concomitante de carácter financiero practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décimo segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Alejandro Flores Razo, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se formula un

respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del Director General del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) y el Consejo Directivo del mismo organismo público, se destinen recursos a favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias, facilitándoles el acceso a los apoyos que deriven del Programa de Otorgamiento de Créditos Educativos de EDUCAFIN, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, relacionado a la partida Q008 del Proyecto «Crédito Educativo», del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho. Terminada la lectura, se turnó a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo ciento cinco, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. ----- La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. ----- El diputado David Alejandro Landeros, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar al Gobierno del Estado de Guanajuato, a los organismos autónomos y a los cuarenta y seis ayuntamientos de la Entidad, para que durante el desarrollo de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral, cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, exceptuando de lo anterior las campañas de información relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para la protección civil sólo en casos de emergencia, en las que por ningún motivo podrá usarse la imagen del Gobernador, Secretarios de Estado, titulares de las Secretarías y Organismos Autónomos, integrantes del Ayuntamiento o de cualquier otra autoridad administrativa que influya en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda ilegales de campaña, se requiere de su coadyuvancia, a efecto de generar condiciones para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año dos mil dieciocho y garantizar a los guanajuatenses una equidad electoral durante este proceso. Agotada la lectura, en los términos solicitados por el proponente, con fundamento en el artículo

ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fue puesta a consideración de la Asamblea se declarara de obvia resolución la propuesta y al no registrarse participaciones, en votación económica a través del sistema electrónico resultó aprobada por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor. Enseguida, fue puesto a discusión el punto de acuerdo en votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes con treinta y un votos a favor, sin discusión. En consecuencia, la presidencia ordenó se remitiera el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. ----- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del ocho al doce del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Asimismo, se dispensara la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, incluido en el punto trece del orden del día, y fuera sometido a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes con treinta y un votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. ----- A continuación, la presidencia puso a discusión los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de situación excepcional, emitida por el Auditor Superior del Estado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, recaída dentro del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración municipal de Celaya, Guanajuato, denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los

años dos mil quince y dos mil dieciséis, así como eventos anteriores y posteriores; 2. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 3. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 4. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Romita, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 5. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Acámbaro, Romita, Silao de la Victoria y Celaya; a la Contraloría Municipal y al Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío»; asimismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. De igual forma, se ordenó la remisión del acuerdo aprobado, relativo a las cuentas públicas del ayuntamiento de Acámbaro, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Enseguida, se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se registró la intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema

electrónico, resultando aprobado en lo general por unanimidad de los presentes, con veintiocho votos a favor. A continuación, fue puesto a discusión en lo particular, sin que se registraran reservas, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y remitió al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, para hablar del tema «Reconocimiento a la Cruz Roja» y de la diputada María Alejandra Torres Novoa con el tema «Reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato», durante su intervención presentó una iniciativa, por lo que la presidencia indicó que se recibía y enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente, con fundamento en el primer párrafo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día. También informó que el quórum de asistencia a la presente sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados y que se registraron las inasistencias de las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y María Guadalupe Velázquez Díaz, y del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, justificadas por la presidencia; así como que la diputada Angélica Casillas Martínez, se retiró de la sesión con permiso de la presidencia. ---

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con diez minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y María Guadalupe Velázquez Díaz, y del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado presidente. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado

secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado secretario. Luz Elena Govea López. Diputada vicepresidenta. » -----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 32 votos a favor.

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Defensora Pública Federal adscrita al Segundo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, informa irregularidades sanitarias en el Centro de Readaptación Social de esta Ciudad Capital.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que el Congreso del Estado, con base en el artículo 63 de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato, carece de facultades respecto a la problemática planteada.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado remite constancia de atención a recomendaciones, derivadas del informe de resultados de la auditoría de desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, al Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al empleo con Responsabilidad Social, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se integra la información a su expediente que obra en los archivos de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Directora General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y el Presidente del Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, envían opinión derivada de la consulta de la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, formula

desistimiento a su solicitud de licencia como Diputada Local.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Pénjamo y Salamanca, comunican los acuerdos derivados de la consulta a la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se dio por enterado de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63, fracción XXI, párrafo sexto; 65, fracción VIII; se adiciona al artículo 65, una fracción IX y la actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción XII del artículo 77, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 224, quinta parte, el Decreto número 272, por medio del cual se reformaron los artículos 63, fracción XXI, párrafo sexto; 65, fracción VIII; se adicionaron al artículo 65, una fracción IX

y la actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se derogó el tercer párrafo, de la fracción XII del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos».

-La Secretaría: Presentación de la información financiera del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Comonfort, Gto., correspondiente al cuarto trimestre del año 2017.

Presentación de las cuentas públicas municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 de Cuerámaro, León, Moroleón, Ocampo, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tarimoro y Uriangato.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., solicitan se realice una actividad por parte de este Congreso del Estado, en la que se considere rendir un homenaje al «Licenciado Manuel Doblado» con motivo del segundo centenario de su nacimiento, asimismo, se lleve a cabo una sesión durante el mes de junio, en dicha Ciudad.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección de las diputadas Presidenta y Suplente de la mesa directiva que funge durante el mes de febrero del año en curso.

El diputado Glafiro Salinas Mendiola comunica su designación como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes comunica la elección de la mesa directiva y la apertura del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica que esa Soberanía se impone al punto de acuerdo emitido por este Congreso del Estado relativo a la propuesta presentada al Congreso de la Unión, para que emita un dictamen respecto a las reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. LXIII LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe Diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a nombre de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos quienes conforman esta

representación parlamentaria, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa de reforma de los Artículos 18, 131, 155, 179-a, 181, 187, 187-a, 215, 218, 220, 221-b, 221 c, 236, 236-b y 238, la adición de los Artículos 120 bis., 215 bis., 215 ter., 221-d, 239-b y 239-c y derogación de los Artículos 179-b, 179-c, 187-b, 187-c, 187-d, 221-a, 236-a y 237 del Código Penal del Estado de Guanajuato, lo anterior resultado de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta de armonización legislativa para el Código Penal del Estado de Guanajuato atiende las obligaciones que el Estado Mexicano ha contraído a través de los instrumentos internacionales en la materia, haciéndose énfasis en la incorporación de los derechos humanos, atendiendo las exigencias y realidades de los grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Se ha tomado como marco de referencia para el análisis de derecho comparado, entre otros, los siguientes instrumentos jurídicos que forman parte del marco normativo nacional:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Jurisprudencia)
 - Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

- Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Particular atención merecen las niñas en el presente proyecto de reforma, sobre todo en los delitos que se cometen contra las mujeres y que tienen su origen en creencias y costumbres que continúan ubicándolas como propiedad de los hombres en la familia u objeto en la sociedad, hasta ahora la calidad de niña y la protección que merece, incluyendo la tutela de sus derechos humanos contemplada en el principio de interés de la infancia, no queda plasmada en la mayoría de los ordenamientos penales y familiares que arbitrariamente deciden otorgar o no derechos a niñas, prevaleciendo los intereses, costumbres y prejuicios contra ellas y por supuesto poniendo por encima los de sus agresores.

Por lo que durante el análisis de derecho comparado que realizamos a todos los ordenamientos legales mencionados hemos tenido presente, por lo que respecta al tema la siguiente definición de *Niña y niño*:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 1”

Asegurar la inclusión de todos los derechos humanos y lograr la protección más amplia para las mujeres y las niñas es el principal objetivo de la propuesta que reforma, deroga y adiciona para armonizar diversas disposiciones penales de ésta Entidad Federativa con Leyes de carácter general.

ARMONIZACIÓN EN MATERIA PENAL

Del análisis de la legislación estatal se propone un conjunto de reformas en materia penal que aseguren la vigencia plena de los derechos humanos de las niñas y niños y la tutela de derechos a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendida como la imposibilidad de ejercer sus derechos. En general se incorporan las siguientes propuestas de Reforma en el Código Penal del Estado de Guanajuato:

Respecto a la tentativa, se propone incluir una salvedad para su aplicación en los delitos de violencia familiar, maltrato infantil, fraude familiar, hostigamiento sexual, abuso sexual, incesto, violación, violación equiparada, feminicidio y suicidio feminicida por inducción o ayuda, cuando el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, ya que por su naturaleza frecuentemente son de realización oculta y resulta en la confrontación del dicho entre el sujeto pasivo y el activo.

Se propone derogar en lo relativo a la atenuante de la conducta, cuando los ordenamientos penales señalan que no se aplicará el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido que ignora el sujeto activo al cometer el delito, como puede ser la edad, dado que representa una disposición discriminatoria en contra de niños, niñas y adolescentes, especialmente en delitos relacionados con la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

En materia de prescripción, se reforman las disposiciones para adicionar que tratándose de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el inicio del cómputo para la prescripción comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad. Mientras que en el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

Se establece con claridad que los delitos de violencia familiar, maltrato infantil, fraude familiar, hostigamiento sexual, abuso sexual, incesto, violación y feminicidio son delitos dolosos, por lo que no podrá argumentarse culpa en la comisión de los mismos.

Son delitos en materia de trata de personas, los establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como a sus diversas formas de explotación.

El Ministerio Público y el Poder Judicial del Estado serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos cuando no sea competencia de la federación conforme a lo dispuesto en dicha Ley General.

En nuestro Código Penal se advierte con preocupación que las conductas considerados como Trata de Personas, tanto en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, como en la Ley General en la materia, siguen dentro de los ordenamientos penales locales como delitos de fuero común, en muchos de los casos inclusive se observa que las conductas típicas de trata se amparan bajo la

figura de corrupción de menores, facilitación de relaciones sexuales con menores de edad, lenocinio, tráfico de menores, entrega o retención de niños, mismas que pueden considerarse privación ilegal de la libertad o secuestro, con sanciones reducidas, sin considerarse delitos graves y que dejan en total indefensión a las víctimas e impunidad para quienes las cometen. Razón por la que encontrarán que en el articulado de las mismas se derogan y se adiciona: que la conducta descrita en ese Artículo es materia de la Ley General para quedar como sigue:

Artículo....

Se deroga el Artículo [n], atendiendo a que la conducta descrita es materia de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, toda vez que son hechos típicos señalados como explotación sexual sancionados en los Artículos 13 a 20 de la referida Ley General.

Las conductas relacionadas con el tráfico de menores, son propias de las previstas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, estableciendo sus diversas formas de explotación como son la esclavitud, condición de servidumbre, explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células y experimentación biomédica.

Por lo que se refiere al delito denominado Sustracción de Menores, se considera necesario reformar y derogar diversas disposiciones del Artículo a fin de limitar las conductas exclusivamente a la sustracción por padre o madre que tengan la custodia, o cuando sea pariente consanguíneo hasta segundo grado, evitando que las mismas puedan encubrir otros delitos como puede ser privación ilegal de la libertad o secuestro, por lo que las disposiciones que lo consideren

deben investigar conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Al padre o la madre que, sin tener la guarda y custodia de un menor de dieciocho años de edad, lo retenga o sustraiga, sin causa justificada o sin orden de la autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, se le impondrá de tres meses a seis años de prisión y de diez a sesenta días-multa.

Cuando la retención o sustracción de un menor de dieciocho años, se realice por pariente consanguíneo, colateral o afín hasta el segundo grado, se impondrán de uno a ocho años de prisión y de veinte a ciento sesenta días-multa. Si se pone en libertad al menor, espontáneamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, sin causarle ningún perjuicio, se aplicará como sanción, de tres meses a un año de prisión.

Si el activo devuelve espontáneamente al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá hasta una tercera parte de las penas señaladas.

Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el Artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Cuando la retención o sustracción de un menor de dieciocho años, se realice por una persona distinta de las indicadas en el presente Capítulo, será considerado como típico de privación ilegal de la libertad previsto y sancionado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

En cuanto al delito de Corrupción de personas menores de 18 años, establecido en casi la totalidad de los códigos penales, se observa que también se incluyen conductas cometidas contra niñas, niños y adolescentes que son típicas de abuso sexual, violación y trata de personas que de ninguna manera pueden ser consideradas como corrupción de menores, por lo que solo se mantendrán como conductas contempladas en este delito

las que se mencionan a continuación, también se considera importante señalar que se comete contra persona menor de 18 años ya que diversos códigos manejan diferentes edades, dejando fuera del amparo de la ley a todas las personas que la Convención sobre los Derechos del Niño incluye. Para quedar como sigue:

Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;

b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los Artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud o a la fármaco dependencia;

c) Comisión de algún delito, o

d) Formar parte de una asociación delictuosa o pandilla; o

A quien cometa este delito se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Por lo anterior se propone adicionar como delito “la facilitación de pornografía a persona menor de 18 años”, puesto que en la mayoría de los códigos penales encontramos nuevamente una diversidad de conductas relacionadas con abuso sexual, utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía que son víctimas de violación, abuso sexual y otras formas de violencia, por lo que se insiste que éstas conductas ya están tipificadas como trata de personas y que por lo tanto la protección hacia las personas menores de 18 años en esos supuesto debe separarse de las conductas de facilitación de pornografía, razón por la cual se adiciona un nuevo tipo penal, en el Artículo 239-c que se denomina, facilitación de Pornografía a persona menor de 18 años

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, para la educación sexual o derechos reproductivos, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo adolescente.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Incumplimiento de deberes alimentarios y conexos. Dentro de los ordenamientos penales de las Entidades Federativas existen diversos delitos para sancionar conductas referidas a la negativa de otorgar alimentos, incluyendo aquellas que niegan información o dolosamente se colocan en estado de insolvencia, lo mismo cuando una persona vende o pone a nombre de otra

sus bienes con el fin de no cumplir con las obligaciones alimentarias y familiares siendo este el caso que se denomina delito de Fraude Familiar, por lo que se propone homologar dichas conductas y adicionarlas como a continuación se presentan:

Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado, desde la fecha en que dejó de cumplir el deber de proporcionar los alimentos, hasta la sentencia condenatoria. Quedan comprendidos en esta disposición como sujetos pasivos el concubinario y la concubina. Cuando el imputado incurriese nuevamente en el mismo delito, la prisión será de tres a seis años.

Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el indiciado, procesado o sentenciado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Para los efectos de este Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Artículo 215 Bis....

Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o dolosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y de doscientos a quinientos

días multa, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Artículo 215 Ter.-

Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en este Capítulo, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

ARTÍCULO 221-a.- Se deroga

ARTÍCULO 221-b. Comete el delito de maltrato infantil la persona que teniendo a su guarda, custodia, cuidado, tutela, curatela o protección realice agresiones físicas, verbales, amenazas o incomunique a una persona menor de 18 años.

Este delito se sancionará de uno a seis años de prisión, además de la pérdida de los derechos de familia., sin ninguno de los beneficios que señala el presente Código o Ley Nacional de Ejecución de Penas. La misma se aumentará hasta en una mitad, cuando el delito se cometa contra personas que tengan alguna discapacidad o que no tengan la capacidad de repeler el hecho.

ARTÍCULO 221-c.-

Al padre o la madre que, sin tener la guarda y custodia de un menor de dieciocho años de edad, lo retenga o sustraiga, sin causa justificada o sin orden de la autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, se le impondrá de tres meses a seis años de prisión y de diez a sesenta días multa.

Cuando la retención o sustracción de un menor de dieciocho años, se realice por pariente consanguíneo, colateral o afín hasta el segundo grado, se impondrán de uno a ocho años de prisión y de veinte a ciento sesenta días multa. Si se pone en libertad al menor, espontáneamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, sin causarle ningún perjuicio, se

aplicará como sanción, de tres meses a un año de prisión.

Si el activo devuelve espontáneamente al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá hasta una tercera parte de las penas señaladas.

Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el Artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Cuando la retención o sustracción de un menor de dieciocho años, se realice por una persona distinta de las indicadas en el presente Capítulo, será considerado como típico de privación ilegal de la libertad previsto y sancionado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Comete el delito de fraude familiar el cónyuge o concubino que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión.

Los delitos contra la libertad sexual han sido objeto de diversas reformas desde 1991 en que fue aprobada la reforma en el Código Penal federal. Como resultado de la mismas se adiciona el tipo penal de hostigamiento, abuso sexual, se define cópula en violación y se adiciona la violación equiparada, a pesar de la insistencia de que los delitos que violentan la dignidad, libertad e integridad de las mujeres, niñas y niños comprendidos en los códigos penales locales en los apartados de libertad sexual o sexuales tienen consecuencias terribles para las víctimas, su impacto y descripción en algunos marcos normativos estatales siguen minimizando la gravedad de los mismos. Además de la insistencia en reducir la edad para las víctimas dejando en total desprotección a niñas y adolescentes comprendidas entre los 12 y 18 años, violando de esta manera la convención de los derechos del niño.

Por otra parte se considera necesario retomar el origen del delito de hostigamiento sexual, que ha venido derivando en la construcción de otras figuras como acoso sexual o aprovechamiento sexual generando legislación diferenciada en el país, al respecto en la iniciativa se propone reformas en el delito de hostigamiento sexual para describir las conductas punibles y agravar las mismas cuando el delito se cometa contra persona menor de 18 años o quienes la realicen sean personas que tienen una posición jerárquica o de poder frente a la víctima.

El abuso sexual sigue llamándose en algunas entidades federativas atentados al pudor, lo que dificulta identificar el bien jurídico protegido, que por supuesto no es ni la dignidad, ni la libertad de la víctima, se elimina la disposición relativa a la intención de quien lo comete, se agrava cuanto la víctima es menor de 18 años, y quien agrede sea una persona que ejerza violencia, sea servidor público o tenga poder sobre ella, o se cometa en vía pública o transporte público, se persigue de oficio y se deroga por considerarlo delito de trata de persona, se cuándo se obligue a la víctima a ejecutar diversos actos eróticos sexuales para terceros.

En cuanto al delito de incesto, es necesario insistir en el reconocimiento de la situación de desigualdad y violencia en la que viven las niñas y adolescentes al interior del hogar, las estadísticas dan cuenta de que son las principales víctimas de la violencia sexual que muchas veces se disfraza de incesto para minimizar la conducta o proteger a los agresores, por lo que se propone homologar que tratándose de menores de 18 años siempre deberá ser clasificada como violación, de esta manera se proponen las siguientes reformas:

Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que asedie a otra solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento emocional que lesione su dignidad, aprovechándose de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa o familiar que sostienen, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos días-multa.

Si el activo realizara el hostigamiento sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de cien a trescientos días-multa.

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta la mitad de la prevista.

Si el activo fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño incluirá la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo.

Se procederá contra el responsable de este delito a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, tenga alguna discapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo, así como cuando el activo sea servidor público, docente o ministro de culto, en estos casos se perseguirá de oficio.

Comete el delito de abuso sexual el que ejecuta en el cuerpo de la víctima o para la víctima actos erótico sexuales sin su consentimiento; entendiéndose por actos erótico sexuales cualquier acción lujuriosa como tocamientos, frotamientos, masturbación, manoseos corporales obscenos o representen actos explícitamente sexuales o exhibición de los genitales.

Al responsable del delito de abuso sexual se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien días-multa. Si se ejerciere violencia física o moral, o el delito se cometiere en la vía pública o transporte público se aumentará la sanción una mitad más.

Si la víctima de abuso sexual fuese persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquiera causa no pueda resistirlo, se aplicará prisión de cinco a diez años y multa de cien a trescientos días-multa.

Cuando el agente hiciera uso de la violencia física o moral, ejerciere autoridad sobre la víctima o fuere su tutor o maestro, o cometiere el delito valiéndose de un cargo o empleo público, o ejerza una profesión y utilice los medios o circunstancias que ella le proporcione, o sea ministro de algún culto religioso, se duplicarán las penas señaladas en los párrafos anteriores.

El abuso sexual será perseguido a petición de parte ofendida, salvo en los casos en que la víctima fuese persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquiera causa no pueda resistirlo, se perseguirá de oficio.

Cuando el activo obligue a la víctima a ejecutar para sí o para un tercero acto erótico sexuales, la conducta será entendida como típica de los delitos en materia de trata de personas previstos en los Artículos 13 a 20 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos.

Se agrega un párrafo o fracción al tipo penal de violación equiparada, según corresponda:

Realice cópula con persona menor de dieciocho años, aún con su consentimiento. No se considerará violación equiparada cuando la cópula sea consentida y el pasivo sea mayor de quince años de edad y exista con el activo una relación sentimental o de

noviazgo y la diferencia de edad no sea mayor a tres años.

Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y a los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco.

La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa.

En el caso de incesto cometido por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa.

En ambos casos se privará al activo de sus derechos de familia.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la conducta siempre será entendida como típica de violación y se aplicarán las agravantes según correspondan.

En cuanto a las evaluaciones de impacto tenemos las siguientes:

I.- IMPACTO JURIDICO: El Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

II.- EL IMPACTO ADMINISTRATIVO: La presente iniciativa pretende armonizar la normatividad vigente en el Estado de Guanajuato con los tratados internacionales en materia de derechos de las niñas y niños en las que se hace énfasis en la incorporación de los derechos humanos de la niñez a través de la armonización legislativa al marco jurídico nacional, atendiendo además las exigencias y realidades de los grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

III.- EL IMPACTO PRESUPUESTARIO: No representa un impacto presupuestal, en razón de que para la armonización de la normatividad que se propone no se requiere la creación de plazas o áreas administrativas para tal fin.

IV.- EL IMPACTO SOCIAL: Pondría al Estado de Guanajuato como uno de los primeros Estados en armonizar la Ley vigente con los tratados internacionales en materia de derechos de la niñez, para *protegerla* contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente

DECRETO

Se reforman, adicionan y derogan diversos Artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, quedando como sigue:

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

Capítulo II Tentativa

Artículo 18.

...

...

Si el autor desistiere o impidiere voluntariamente la producción del resultado, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos delito, salvo en los delitos de feminicidio previsto en el Artículo 153-a, lesiones previsto en el párrafo segundo del Artículo 145, violencia previstos en los Artículos 180, 181, 182 y 182 Bis, abuso sexual previsto en el Artículo 187, hostigamiento sexual 187-a, incesto previsto en los Artículos 218 y 219, fraude familiar previsto en el Artículo 221-d, maltrato infantil previsto en el Artículo 221-c, violencia familiar previsto en el Artículo 221 y desacato de orden o medida de seguridad previsto en el Artículo 255 Bis de este Código.

Capítulo VII Prescripción

Artículo 120 Bis.

En los delitos contra la seguridad y la libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad e incesto que hubiesen sido

cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el término para el inicio del cómputo de los plazos para la prescripción comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

Artículo 131.

La multa prescribirá en un año y la obligación de reparar el daño en diez años.

Capítulo V Homicidio Y Lesiones Culposos

Artículo 155.

El homicidio y las lesiones culposos no serán punibles cuando el sujeto pasivo sea cónyuge, concubinario o concubina, ascendente o descendente consanguíneo en línea recta, hermano o pariente por afinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado del activo, salvo que existan antecedentes de auxilio policial, denuncias o procesos que hubiere iniciado el pasivo contra el activo, con motivo de hechos que constituyan violencia familiar, maltrato infantil, abuso sexual, violación, en materia de trata de personas, lesiones, tentativa de homicidio o feminicidio. Cuando el pasivo sea pariente colateral hasta el cuarto grado o esté unido con estrecha amistad con el activo, sólo se perseguirá por querrela.

...

Título Segundo

De Los Delitos Contra La Libertad Y Seguridad De Las Personas

Capítulo V Trata De Personas

Artículo 179-a.

Los delitos en materia de trata de personas están establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los

Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como a sus diversas formas de explotación.

El Ministerio Público y el Poder Judicial del Estado serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos cuando no sea competencia de la federación conforme a lo dispuesto en dicha Ley General.

Artículo 179-b.
Se deroga.

Artículo 179-c.
Se deroga.

Título Tercero

De Los Delitos Contra La Libertad Sexual

Capítulo I Violación

Artículo 181.

A quien tenga cópula con menor de dieciocho años de edad o con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de diez a diecisiete años de prisión y de cien a ciento setenta días multa.

No se considerará violación equiparada cuando la cópula sea consentida y el pasivo sea mayor de quince años de edad y exista con el activo una relación sentimental o de noviazgo y la diferencia de edad no sea mayor a tres años.

Capítulo IV Abusos Sexuales

Artículo 187.

Comete el delito de abuso sexual el que ejecuta en el cuerpo de la víctima o para la víctima actos erótico sexuales sin su consentimiento; entendiéndose por actos erótico sexuales cualquier acción lujuriosa como tocamientos, frotamientos, masturbación, manoseos corporales obscenos o representen actos explícitamente sexuales o exhibición de los genitales.

Al responsable del delito de abuso sexual se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa. Si se ejerciere violencia física o moral, o el delito se cometiere en la vía pública o transporte público se aumentará la sanción una mitad más.

Si la víctima de abuso sexual fuese persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquiera causa no pueda resistirlo, se aplicará prisión de cinco a diez años y multa de cien a trescientos días multa.

Quando el agente ejerciere autoridad sobre la víctima o fuere su tutor o maestro, o cometiere el delito valiéndose de un cargo o empleo público, o ejerza una profesión y utilice los medios o circunstancias que ella le proporcione, o sea ministro de algún culto religioso, se duplicarán las penas señaladas en los párrafos anteriores.

El abuso sexual será perseguido a petición de parte ofendida, salvo en los casos en que la víctima fuese persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquiera causa no pueda resistirlo, se perseguirá de oficio.

Quando el activo obligue a la víctima a ejecutar para sí o para un tercero acto erótico sexuales, la conducta será entendida como típica de los delitos en materia de trata de personas previstos en los Artículos 13 a 20 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia De Trata De

Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos.

Capítulo V Hostigamiento Sexual

Artículo 187-a.

Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que asedie a otra solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento emocional que lesione su dignidad, aprovechándose de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa o familiar que sostienen, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos días multa.

Si el activo realizara el hostigamiento sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de cien a trescientos días multa.

Quando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta la mitad de la prevista.

Si el activo fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño incluirá la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo.

Se procederá contra el responsable de este delito a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, tenga alguna discapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo, así como cuando el activo sea servidor público, docente o ministro de culto, en estos casos se perseguirá de oficio.

Artículo 187-b.
Se deroga.

Artículo 187-c.
Se deroga.

Artículo 187-d.
Se deroga.

Sección Segunda

Delitos Contra La Familia

Título Primero

De Los Delitos Contra El Orden Familiar

Capítulo I

Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar

Artículo 215.

Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá una punibilidad de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado, desde la fecha en que dejó de cumplir el deber de proporcionar los alimentos, hasta la sentencia condenatoria. Quedan comprendidos en esta disposición como sujetos pasivos el concubinario y la concubina. Cuando el imputado incurriese nuevamente en el mismo delito, la prisión será de tres a seis años.

...

...

Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el indiciado, procesado o sentenciado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año.

Se deroga.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Para los efectos de este Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Artículo 215 Bis.

Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o dolosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Artículo 215 Ter.

Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en este Capítulo, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

Capítulo IV

Incesto

Artículo 218.

Al ascendiente que tenga relaciones sexuales con su descendiente, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

Se deroga.

Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa en caso de incesto entre hermanos.

En ambos casos se privará a al activo de los derechos de familia.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la conducta siempre será entendida como típica de violación y se aplicarán las agravantes según correspondan.

Capítulo V

Tráfico de Menores

Artículo 220.

Las conductas relacionadas con el tráfico de menores, son propias de las previstas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, estableciendo sus diversas formas de explotación como son la esclavitud, condición de servidumbre, explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células y experimentación biomédica.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Capítulo VI

Artículo 221-a.-

Se deroga.

Artículo 221-b.-

Comete el delito de maltrato infantil la persona que teniendo a su guarda, custodia, cuidado, tutela, curatela o protección realice agresiones físicas, verbales, amenazas o incomunique a una persona menor de 18 años.

Este delito se sancionará de uno a seis años de prisión, además de la pérdida de los derechos de familia., sin ninguno de los beneficios que señala el presente Código o Ley Nacional de Ejecución de Penas. La misma se aumentará hasta en una mitad, cuando el delito se cometa contra personas que tengan alguna discapacidad o que no tengan la capacidad de repeler el hecho.

Capítulo VII

Sustracción, Retención u Ocultamiento de Menores o Incapaces

Artículo 221-c.-

Al padre o la madre que, sin tener la guarda y custodia de un menor de dieciocho años de edad, lo retenga o sustraiga, sin causa justificada o sin orden de la autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, se le impondrá de tres meses a seis años de prisión y de diez a sesenta días multa.

Cuando la retención o sustracción de un menor de dieciocho años, se realice por pariente consanguíneo, colateral o afín hasta el segundo grado, se impondrán de uno a ocho años de prisión y de veinte a ciento sesenta días multa. Si se pone en libertad al menor, espontáneamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, sin causarle ningún perjuicio, se aplicará como sanción, de tres meses a un año de prisión.

Si el activo devuelve espontáneamente al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá hasta una tercera parte de las penas señaladas.

Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el Artículo anterior se incrementarán en una mitad.

...

Cuando la retención o sustracción de un menor de dieciocho años, se realice por una persona distinta de las indicadas en el presente Capítulo, será considerado como típico de privación ilegal de la libertad previsto y sancionado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Artículo 221-d.-

Comete el delito de fraude familiar el cónyuge o concubino que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión.

Sección Tercera

Delitos Contra La Sociedad

Título Quinto

De Los Delitos Contra El Desarrollo De Las Personas Menores E Incapaces

Capítulo Único

Corrupción de Menores e Incapaces.

Explotación Sexual

Artículo 236.

La explotación sexual de personas menores de dieciocho años, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen la capacidad de resistirlo son delitos en materia de trata de personas, los establecidos

en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 236-a.

Se deroga.

Artículo 236-b.

...

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Posea material de pornografía infantil, que no tenga otro destino que su uso, venta, comercialización, distribución, transporte, arrendamiento, exposición, publicación, difusión o tráfico.

Artículo 237.

Se deroga.

Artículo 238.

...

Si el menor de edad, persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tienen capacidad para resistirlo, no recibe salario, se considerará como típica de explotación laboral, trabajo o servicios forzados previstos y sancionados en Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos.

Artículo 239-b.

Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;

b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en

los Artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud o a la fármaco dependencia;

c) Comisión de algún delito, o

d) Formar parte de una asociación delictuosa o pandilla.

A quién cometa este delito se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Artículo 239-c.

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, para la educación sexual o derechos reproductivos, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo adolescente.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Diputada y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Guanajuato, Gto., a 21 de Febrero del 2018. Diputada María Alejandra Torres Novoa. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-La Secretaría: (Leyendo)

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 319 Y 325 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. LXIII LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos Diputada Ma. Alejandra Torres Novoa y diputados Jesús Gerardo Silva Campos e Isidoro Bazaldúa Lugo, integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **la siguiente iniciativa de reforma con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de nuestra labor legislativa es la de escuchar a la ciudadanía para con base en ello, proponer reformas que hagan más claras las leyes y así, se dé certeza jurídica a los justiciables. Es por ello que luego de dialogar con diferentes personas en diversas partes de Guanajuato, atendemos sus experiencias y planteamos ahora algunas ideas que tienden a mejorar los Códigos de nuestro Estado.

Ahora, planteamos ante esta Soberanía nuestra propuesta de reforma que tiende a precisar y mejorar las notificaciones que se hacen a las partes y demás interesados en un Procedimiento Civil, cuenta habida que la notificación es un acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere que cumpla un acto procesal (De Pina Milán).

En este contexto, las notificaciones más importantes que tenemos en un procedimiento civil son las personales, las que tradicionalmente se hacían por el actuario del juzgado teniendo frente a sí a la persona interesada y comunicándole de viva voz la noticia pertinente.

Con el avance de la ciencia, en nuestra Ley Adjetiva Civil se permitió hacer notificaciones personales por medios electrónicos a través de un mensaje de datos, cuando las partes o los interesados hubieran señalado como domicilio para oír notificaciones la dirección electrónica del sistema informático del Poder Judicial y se establecieron las reglas tanto para obtener acceso a esa dirección electrónica como la forma en que habrán de realizarse. Esto quedó establecido en el artículo 318-A de ese cuerpo de leyes.

Ese avance de la ciencia vino a lograr que las comunicaciones procesales así hechas economizaran recursos económicos tanto a los tribunales como a las partes e interesados, esto porque ya no había necesidad de enviar a un actuario hasta el domicilio procesal o particular a hacer la comunicación y evitaba al

justiciable dar vueltas al juzgado en busca de esa notificación. Hoy es tal el uso de los medios electrónicos que ya puede llevarse casi todo un juicio en línea.

Ahora bien, cuando el legislador guanajuatense permitió ese tipo de notificaciones, estimamos dejó un par de conceptos que hoy pretendemos mejorar. Diferenciar perfectamente lo que es una notificación personal vía electrónica y lo que es la notificación personal por los conductos tradicionales, lo que no se logró al incrustar el artículo 318-A en el Código Procesal Civil que se refiere específicamente a las notificaciones personales hechas por medios electrónicos y no hacer el ajuste al artículo 319 que al día de hoy establece:

ARTÍCULO 319. «...Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o a su procurador, por el actuario legalmente designado, dándoles lectura íntegra de la resolución en el domicilio designado. Si el actuario no encontrare al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones, le dejará instructivo en el cual hará constar...»

Es claro que no precisa que las notificaciones personales que se hagan por un medio diverso al electrónico deben hacerse de acuerdo a lo que ordena este numeral, lo que es preciso destacar porque el artículo anterior sí lo hace con las notificaciones a las que se refiere.

Además de que se deben realizar todas las notificaciones que sean posibles por vía electrónica y no sólo las personales, esto para facilitar a los justiciables el acceso al expediente sin necesidad de acudir al juzgado y requerir del apoyo de un oficial jurisdiccional que tiene que prestarle físicamente el expediente para que pueda revisarlo. Se ahorraría mucho la presencia de justiciables en los tribunales porque desde su dispositivo electrónico podrán enterarse de todo tipo de notificación que se realice en el expediente. Hoy en día el artículo trescientos veinticinco establece:

ARTÍCULO 325. «Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en el Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada, autorizada por el

Secretario, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución, en la que se expresará el número del juicio, la naturaleza de éste, y los nombres de las partes.

¿Por qué no hacer este tipo de notificaciones también por medios electrónicos en donde se incluya el acuerdo correspondiente? Eso es lo que hoy proponemos a esta Asamblea.

Nuestra iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, tendría los siguientes:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los estados. En este caso, la reforma impactaría en los artículos 319 y 325 del Código Procesal Civil para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: Coadyuvar con una administración de justicia pronta y expedita, al tiempo que se evitará el empleo de oficiales jurisdiccionales en tareas que pueden llevarse a cabo electrónicamente.

Impacto Presupuestario: Ninguno, ya que la presente iniciativa no importa la creación o ampliación de nuevas estructuras orgánicas de institución pública que vayan a reflejarse en el gasto público de la entidad.

Impacto social: Ampliar el ejercicio de los medios electrónicos en beneficio de los justiciables que gozarán de una administración de justicia moderna y eficiente.

De modo que, en base a lo expuesto, se presenta iniciativa de reforma con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, mediante el siguiente:

DECRETO

Se reforma el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 319. “Las notificaciones personales que no se hagan por medios electrónicos como lo indica el artículo anterior, se harán al interesado o a su representante o a su procurador, por el actuario legalmente designado, dándole lectura íntegra de la resolución en el domicilio designado. Si el actuario no encontrare al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones, le dejará instructivo en el cual hará constar:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

...”

ARTÍCULO 325. Las notificaciones que no deban ser personales, se harán tanto por medios electrónicos en los términos establecidos en el artículo 318-A de este Código, para quienes hayan señalado un buzón electrónico para tal fin, como en el Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución, en la que se expresará el número del juicio, la naturaleza de éste, y los nombres de las partes.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 22 de febrero de 2018. Diputada Ma. Alejandra Torres Novoa. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.»

-El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reforma a las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «derecho a la protección de la salud».

Adelante señor diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE REFORMA A LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD».



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Con la venia del señor presidente y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quiénes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el **artículo 214 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, de Guanajuato, en materia de «*derecho a la protección de la salud*», en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada. Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella.

Así, el derecho constitucional a la protección de la salud es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva que esté dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto. Pero también significa, y esto es muy importante, la obligación (negativa) por parte del estado, de no dañar la salud.

La presente iniciativa que presentamos las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene como intención reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para proteger la salud de los trabajadores del Poder Judicial ya que se contempla como una falta administrativa de los servidores públicos el consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laboral y además se contempla la prohibición absoluta de

laborar bajos los efectos de narcóticos o consumirlos en horas de trabajo.

Para mayor claridad la fracción II del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, prevé como falta administrativa de sus servidores públicos, la concurrencia a sus labores bajo el efecto de narcóticos, o su consumo de éstos durante la jornada laboral.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o. cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 234, 244, 245, 253 y 473, fracción V, de la Ley General de Salud, dichas sustancias, incluidas dentro del concepto narcóticos, dado que se definen como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales determinados en dicho ordenamiento, en Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y en las demás disposiciones legales aplicables, encuentran el factor determinante para su clasificación en su valor terapéutico; por lo que la ley citada en segundo término, permite la prescripción de ciertos narcóticos, previstos en la fracción IV del señalado numeral 245, cuando son utilizados con fines medicinales o terapéuticos, siempre que se encuentren en el cuadro básico y en el catálogo de medicamentos del Consejo de Salubridad General.

Por tanto, al establecer la porción normativa referida inicialmente la prohibición absoluta de laborar bajo los efectos de narcóticos o de consumirlos en horas de trabajo, transgrede el mencionado derecho fundamental al no prever excepciones, como su consumo con fines medicinales o terapéuticos.

De igual forma la fracción VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, prevé que constituye una falta administrativa de sus servidores públicos, el consumo de alimentos

o su autorización durante el horario laborable en el área de trabajo.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o. cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 2o., 23, 27, fracción IX, 110, 111, 114, 115, fracción VI y 215, fracciones I y V, de la Ley General de Salud, uno de los factores reconocidos para su preservación lo constituye la nutrición, que se logra, en conjunto con otras medidas sanitarias, mediante la ingesta de los alimentos y suplementos alimenticios que cada organismo requiere de acuerdo con las exigencias propias de cada persona, derivadas de la actividad que desempeña ordinariamente.

Así, la nutrición es el resultado de la alimentación, que ocurre al consumir alimentos en horarios establecidos y conforme al Programa del Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria (ANSA), lo cual ha sido confirmado con opiniones periciales, un plan alimentario promedio debe prever cinco tomas, a saber, desayuno, comida y cena, así como dos colaciones, una matutina y otra vespertina, con un promedio de entre tres y cuatro horas entre cada una.

En estas circunstancias, los servidores públicos que desempeñan una jornada laboral máxima de ocho horas, cuyo horario de atención al público comprende de las nueve a las quince horas, como ocurre con los adscritos al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 28 de sus condiciones generales de trabajo, requieren, por lo menos, la toma de una de las dos colaciones que las normas sanitarias recomiendan, con la finalidad de lograr la nutrición necesaria para mantener un óptimo estado de salud.

Por tanto, la porción normativa referida inicialmente, sin margen de acudir a

alguna interpretación distinta, al impedir a los servidores públicos «consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laborable en el área de trabajo», transgrede el mencionado derecho fundamental, pues les obliga a mantenerse en un estado de ayuno prolongado que afecta su salud.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostenemos que todas las personas han de ser titulares no sólo de derechos políticos y civiles, sino también sociales y laborales, que procuran un status de dignidad favorecedor, en última instancia, de la igualdad reconocida universalmente como principio constitucional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: en caso de aprobarse la presente propuesta deberán de ajustarse el reglamento interior del poder judicial, así como las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de dicho Poder.

II. Impacto administrativo: Permitirá reafirmar y modernizar las regulaciones y procesos en materia laboral a nivel estado, armonizando nuestro marco jurídico con el de la legislación general y tratados internacionales.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro del Poder Judicial y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: La aprobación de esta iniciativa permitirá reconocer y promover el ejercicio del derecho a la protección a la salud, además de refrendar el compromiso de las instituciones y la sociedad guanajuatense con la integridad y desarrollo de las personas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se modifica el artículo 214 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 214. Son faltas administrativas...

II. Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas, consumirlas dentro del centro de trabajo o durante la jornada laboral;

VI. Concurrir a sus labores bajo el efecto de narcóticos o consumirlos durante la jornada laboral, excepto bajo prescripción médica;

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de febrero de 2018. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada Leticia Villegas Nava. »**

Qué bueno que estemos mandando señas más claras, directas y precisas a todos los poderes de lo que nos importa mucho, que es la protección de la salud de todos los guanajuatenses. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se integra el diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

Se pide a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz

Ledo: Con el permiso del diputado presidente y de los integrantes de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación y en especial, muy especialmente a nuestros invitados de esta mañana, nos da mucho gusto tenerlos en esta Casa Legislativa Guanajuatense.

(Leyendo) »DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la legítima defensa es condición indispensable de las personas libres, y todo estado que limita esta facultad más allá de

límites razonables, erosiona al hacerlo su legitimidad democrática y su existencia misma, como garante subsidiario de los derechos que le pertenecen a cada persona por su propia naturaleza, que ya poseía aun antes de que hubiera existido la primera institución gubernamental, y que seguirá manteniendo aun después de que el último gobierno resulte obsoleto.

Por ello hemos puesto particular atención a los comentarios de una gran cantidad de ciudadanos en cada uno de nuestros distritos, hombres y mujeres de bien y de trabajo, que luchan todos los días por construir un patrimonio y por cuidar a sus familias, y que, cada uno desde su particular perspectiva, nos han manifestado su preocupación de que, en caso de que se vean obligados a actuar en legítima defensa, enfrenten no sólo la agresión del delincuente, sino la hostilidad procesal del propio gobierno, mientras logran demostrar dicha legítima defensa que ha sido generada al repeler la agresión.

Ciertamente sabemos que la Procuraduría de Justicia y el Poder Judicial tratan este tipo de casos con sensibilidad y con sentido común. Sin embargo, creemos que es necesario respaldarlos con una reforma que clarifique y amplíe las consideraciones de exclusión de delitos, de forma que le demos la tranquilidad a las víctimas de que tienen el derecho a defenderse a ellas y a sus familias; y que le quede muy claro a los delincuentes que el estado no será su cómplice, ni impondrá limitaciones innecesarias al derecho de sus víctimas a defenderse usando todos los medios razonables a su alcance.

Esta es una preocupación que comparten ciudadanos, investigadores y legisladores en diversos países, y de la que poco a poco emerge el consenso de fortalecer la defensa de las víctimas ante una agresión o delito, ello por medio de figuras jurídicas como la «legítima defensa privilegiada», a la que se refiere el jurista chileno Mario Guillermo Rojo Araneda, al señalar que:

...el legislador sale en auxilio de quien ha actuado en la legítima defensa, para poder atenuar al máximo los efectos punitivos que el proceso penal puede ocasionarle, a través de esta institución de la legítima defensa privilegiada. ¿Y cómo lo hace? ¿Qué es lo que hace? Lo que hace la legítima defensa privilegiada es presumir la concurrencia de los requisitos necesarios para que exista legítima defensa a partir de ciertos hechos de más fácil comprobación, sin exigir, para dar por sentado que ha existido legítima defensa, que se verifique efectivamente la concurrencia de los requisitos que la ley establece para ello [3]

Por ello, y tras un profundo proceso de análisis al interior del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de esta iniciativa proponemos reformar el artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, correspondiente a las Causas de Exclusión del Delito, para ampliar la fracción V, de tal forma que se manifieste explícitamente en la legislación local que existirá la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, en el caso de quien actúe contra otra persona que se haya introducido, sin derecho y por cualquier medio, al inmueble del agente, al de su familia, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Dicha presunción legal también deberá ampliarse cuando la encuentre en alguno de los citados lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Dicho de otro modo, será el Ministerio Público quien ostentará la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, liberando a los ciudadanos de tener que demostrar que

actuaron conforme a la ley, pues los casos que contempla la reforma, es de evidente justicia y sentido común que el estado respalde con su fuerza y con la ley a la persona que actuó defendiendo su vida, su patrimonio, su seguridad y la de los demás, evitando que el proceso penal le imponga, como hasta ahora, una carga emocional, jurídica y psicológica innecesaria.

Proponemos esta modificación a nuestro Código Penal con la certeza de se encuentra en armonía con la Constitución y con el marco jurídico de nuestro país, pues a nivel federal ya está contemplada una disposición de espíritu semejante, por lo que no se trata de una innovación ocurrente, sino de un planteamiento construido de forma cuidadosa y tomando en cuenta los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos. No se trata de dar «carta blanca» para justificar crímenes bajo el manto de la legítima defensa, sino de que cuando sucedan verdaderos casos de legítima defensa, las personas tengan la tranquilidad de saber que no tendrán la obligación de comprobarla ante una autoridad jurisdiccional, sino que ésta se presumirá.

Justamente por ello, y para prevenir abusos potenciales se establece en la misma reforma que, si como resultado de sus investigaciones, el Ministerio Público considera que existen motivos para afirmar que existió un abuso de esta figura, tendrá la facultad de reunir y aportar los elementos necesarios para demostrar que la persona que produjo el daño no lo ocasionó actuando en legítima defensa.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece

³ Rojo Aranedá, Mario Guillermo, "Crónicas extranjeras La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Año 2013 - Número 1*, (págs. 459 a 477 del anuario)

que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado para proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se **adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

II. Impacto administrativo: Implicará que en los procesos penales exista una presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, cuando esta se produzca en el inmueble del agente, el de su familia o los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, así como en lugares donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación de defensa.

III. Impacto presupuestario: Por su naturaleza, la iniciativa en comento no implica la contratación de nuevo personal o la construcción de nueva infraestructura que represente un aumento del gasto público.

IV. Impacto social: Estas modificaciones permitirán consolidar el respeto de la legislación guanajuatense al derecho elemental de todo ser humano a defender su vida, su seguridad y la de otras personas que estén a su cuidado, respondiendo así a una muy importante demanda social, como parte de un esfuerzo integral para fortalecer la seguridad pública de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. El delito se...

I. a IV. ...

V. Se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima, actual o inminente, siempre que exista necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impedirla.

Existe la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio se introduzca, sin derecho, al inmueble del agente, al de su familia, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

VI. a XI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 28 de febrero de 2018. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada

Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada Leticia Villegas Nava. »

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

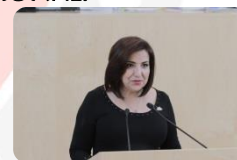
Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Por omisión no nombramos a la diputada María Beatriz Hernández Cruz, pedimos una disculpa y le ruego tome la tribuna.

Dará lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Tiene la voz diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, 66, 95 Y 98, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 99 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 18 BIS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Muchas gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva y de todos mis compañeros y compañeras diputadas. Respetables representantes de los medios de comunicación y de todas las personas; a los niños, a las niñas y a los jóvenes que el día de hoy nos acompañan. ¡Bienvenidos a esta casa que es la de ustedes!

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos

someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa, por medio de la cual se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la consolidación de leyes e instituciones que permitan promover y facilitar su desarrollo integral es una prioridad que todo gobierno debe asumir con absoluta responsabilidad, no sólo partiendo del principio del Interés Superior del Menor, sino de un deber elemental de justicia, de solidaridad y de esperanza en el futuro.

Incluso en las circunstancias más complejas, ciudadanos y las autoridades no podemos perder la esperanza en las nuevas generaciones, pero tampoco podemos cerrar los ojos ante la realidad que viven muchos de ellos y que vuelve necesaria una acción clara, efectiva y contundente del estado, para intervenir a tiempo y rescatar en la medida de lo posible a quienes se han visto involucrados en hechos y circunstancias que la sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad de prevenir, atender y reparar.

Esta integración de esperanza, realismo y compromiso ineludible e irreductible con los derechos de los jóvenes guanajuatenses es la brújula que orienta los esfuerzos de las autoridades y la legislación guanajuatense en materia de la Justicia para Adolescentes, una de cuyas principales raíces convencionales es la ratificación por parte de nuestro país, en 1990, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño,

donde se señala cuál será la concepción y cuáles los principios que se deben respetar en el ámbito de sus atribuciones para garantizar el pleno desarrollo de los niños y los adolescentes.

Desde entonces, juntos hemos impulsado el perfeccionamiento y la modernización del Sistema de Justicia para Adolescentes, dejando atrás el modelo previo de un antiguo sistema tutelar para menores infractores, que violentaba los derechos fundamentales de los menores sujetos a un proceso penal.

El siguiente paso fue establecer un modelo mixto orientado a reglas de justicia y de garantías, aunque incluso este no logró plenamente cumplir con los fines últimos del instrumento internacional previamente citado, ya que se continuaron aplicando algunos aspectos propios del sistema tutelar.

Unos años después, en diciembre de 2005 se publicó el Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reformó el párrafo cuarto y se adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 18. Con esta modificación se integró el sustento constitucional de un nuevo sistema de justicia para menores de edad, en el que también se estableció una serie de principios, con el objetivo de contar con un sistema que garantizara el absoluto respeto a todas las garantías establecidas en la constitución, así como aquellas incluidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nivel estatal, este esfuerzo se tradujo en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Guanajuato, publicada el 1 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, donde se incluye un esquema que separa las funciones del Juez de adolescentes para conocer y resolver en primera instancia y las funciones del juez de impugnación para conocer y resolver los medios de impugnación en los procesos de justicia penal para adolescentes.

Durante poco más de diez años este ha sido el esquema que se ha aplicado en el estado, y aunque es notorio el avance respecto a lo que existía en 1990, tenemos

claro que el camino hacia la perfección de la norma en este ámbito todavía está lejos de concluirse, es necesario darle cada vez más importancia y más recursos, tanto jurídicos como logísticos, al Sistema de Justicia para Adolescentes.

Esta es una convicción que compartimos con los legisladores a nivel nacional, que aprobaron la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual dejó sin efectos nuestra legislación local en materia de adolescentes al ser ahora de competencia federal. Es importante señalar que la legislación nacional plantea una profunda reforma de la manera en que se procesan los casos confiados al sistema, y ello vuelve necesaria una reforma a nivel local, de manera que las instituciones y las leyes de Guanajuato trabajen en armonía con las normas aplicables en todo el país.

Fruto de este análisis, consideramos que es necesario reformar los artículos 50, 66 y 95 y derogar los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Asimismo, pretendemos adicionar un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, además de adicionar un último párrafo al artículo 6 y adicionar los artículos 16 bis y 18 bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; Finalmente, proponemos reformar los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Nuestra iniciativa implica establecer, dentro del Supremo Tribunal de Justicia, cuando menos dos salas especializadas en materia de justicia penal para adolescentes, que conocerán y resolverán los medios de impugnación interpuestos en el proceso instaurado al adolescente. Asimismo, contemplamos que los elementos de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente tengan el explícito deber de atender a las obligaciones que establezcan la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otros ordenamientos legales aplicables.

Nuestro objetivo es armonizar el funcionamiento de las instituciones del estado

con las federales, y fortalecer el proceso la revisión en segunda instancia de las resoluciones de los jueces de primera Instancia emitan en materia de Justicia para Adolescentes, ello considerando que el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Guanajuato es el órgano responsable de la impartición de justicia en el estado y es el órgano superior revisor de las determinaciones de los jueces de primera instancia.

Estos cambios redundarán en beneficio tanto de los adolescentes y de sus familias, como de toda la sociedad, fortaleciendo la certeza jurídica y el estado de derecho, que son elementos indispensables para el desarrollo pleno y sustentable que ciudadanos y autoridades construimos todos los días en beneficio de los guanajuatenses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado para proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en el marco jurídico de nuestro estado. En este caso: Se reforman los artículos 50, 66 y 95 y se derogan los artículos 96 y 97 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**; Se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**; Se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 bis y 18 bis a la **Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato**; Se reforman los artículos 32 y 33 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**.

II. Impacto administrativo: Permitirá que los asuntos en segunda instancia en materia de Justicia para Adolescentes sean resueltos por salas especializadas en dicha

materia, dentro del Supremo Tribunal de Justicia, y facultará a la Secretaría de Seguridad Pública para establecer una policía procesal especializada en el sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

III. Impacto presupuestario: Ya que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta actualmente con los recursos humanos y materiales necesarios para la policía procesal especializada en el sistema de Justicia Penal para Adolescentes, la reforma en este sentido no implicará la necesidad de asignar mayor presupuesto. Por lo que se refiere a las salas del Supremo Tribunal de Justicia especializadas en materia de justicia penal de adolescentes, considerando el incremento salarial al pasar de una figura de Juez de Impugnación a la de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, el costo en materia de Recursos Humanos se incrementaría en un aproximado de \$1.8 millones de pesos anuales.

IV. Impacto social: Estas modificaciones redundarán en una mayor certeza jurídica, particularmente por lo que se refiere a las resoluciones de en segunda instancia en materia de Justicia para Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, y se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99, y derogan los artículos 96 y 97 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Determinación de competencia y número de salas

ARTÍCULO 50. La competencia por materia y el número de orden que corresponda a cada sala, las determinará el Consejo del Poder Judicial, previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado; **debiéndose establecer las salas especializadas necesarias en materia de justicia penal para adolescentes.**

Conocimiento de asuntos por excusa o recusación

ARTÍCULO 66. Si un magistrado que integre sala unitaria dejare de conocer de algún asunto por excusa o recusación, conocerá de éste el magistrado al que corresponda por turno, **tratándose en materia de adolescentes conocerá otro especializado.**

Capítulo XII Tribunales de Impugnación en Materia de Adolescentes

Competencia

ARTÍCULO 95. Las salas especializadas del Supremo Tribunal de Justicia en materia de justicia penal de adolescentes conocerán:

I. De los recursos de apelación en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. a VII...

Excusa y recusación

ARTÍCULO 96. Derogado.

Requisito para ser juez de impugnación
ARTÍCULO 97. Derogado

Artículo 98. Para los efectos...

Los juzgados de...

En cada uno...

Cuando en un...

El Consejo del...

El Consejo del Poder Judicial determinará la circunscripción territorial, denominada distrito, que corresponda a los juzgados para adolescentes y la distribución de los asuntos entre los jueces de ejecución en esta materia; en caso de ser varios, se designarán por orden numérico.

Artículo 99. Los juzgados, en razón a la especialización por materia, podrán ser:

I...

II. Juzgados penales;

III. Juzgados Especializados materia de justicia penal de adolescentes; y

IV. Juzgados mixtos.

El Consejo del...

El Consejo del...

SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública
Artículo 44. Con el objeto...

I a XXVIII...

Los elementos de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente, deberán atender a las obligaciones que establezcan la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otros ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 bis y 18 bis a la **Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Adscripción de la Defensoría Pública
Artículo 6. La institución de...

La Defensoría de Oficio Especializada tendrá como función la defensa legal de los adolescentes, cuando sea designado para ello, y contará con el número de defensores públicos especializados que requieran las necesidades del servicio.

Atribuciones de los defensores públicos especializados

Artículo 16 bis. Los defensores públicos especializados tendrán adicionalmente a las facultades y obligaciones previstas en artículo anterior y, en lo conducente, el Código Nacional, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal

para Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

I. Mantener comunicación con el adolescente, sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, para informarles del estado procesal que guarda la investigación, el proceso o la ejecución de la medida;

II. Vigilar, en los asuntos de su conocimiento, el respeto a la integridad y dignidad del adolescente, así como el estricto cumplimiento de sus derechos;

III. Realizar todos los trámites o gestiones necesarias para la adecuada defensa legal, conforme a derecho, atendiendo al interés superior del adolescente; y

IV. Gestionar que el adolescente internado mantenga contacto directo y permanente con su familia;

Requisitos para Defensor Público Especializado

Artículo 18 bis. Para ser Defensor Público Especializado, además de reunir los requisitos previstos en el artículo anterior, se requiere contar con capacitación en materia de adolescentes.

CUARTO. Se reforman los artículos 32 y 33 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes
Artículo 32. Para ser agente...

El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes contará con una policía especializada, la cual actuará bajo su conducción y mando, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

Funciones y atribuciones

Artículo 33. En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, se entenderán igualmente aplicables al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en relación a las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes, y por aquellas en que sea competente el Estado, sin perjuicio de las previsiones específicas que sobre la materia se establezcan en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto en un término de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Poder Judicial del Estado en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá adecuar su estructura orgánica para el funcionamiento de las Salas Especializadas en materia de Justicia Penal para Adolescentes.

Por única ocasión los Jueces de Impugnación que actualmente desempeñen dichas funciones, protestaran el cargo de Magistrado Especializado en materia de Justicia Penal para Adolescentes, y duraran en su cargo siete años.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de febrero de 2018. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputado Luis Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada Leticia Villegas Nava. »

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracciones II y III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a las alumnas y alumnos de la escuela primaria Gregorio Torres Quintero; así como a los padres de familia, maestros y autoridades del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Esta presidencia informa a la Asamblea la presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2017.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, mediante la cual remite la Cuenta Pública.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente.

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

(Leyendo) **»Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

Atención: Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Congreso del Estado. Presente.

Para efectos de lo previsto por el artículo 90, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, artículo 28, fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por este conducto me permito enviar a usted, en dos tantos, la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2017, toda vez que la misma fue aprobada por el Pleno del Consejo del Poder Judicial.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de febrero de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. Magistrada Ma. Claudia Barrera Rangel. «

-El C. Presidente: Se turna a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 3, fracción III, 20; 22 y 82 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/172/18

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Victoria, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 12 y 14 de febrero de 2018, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de febrero de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

-El C. Presidente: Con fundamento, en el artículo 112, fracción XI de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 12 al 15 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

Asimismo, se dispense la lectura de la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y para la Igualdad de Género, incluidos en los puntos del 11 y del 16 al 18 del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión la propuesta suscrita por diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Moroleón, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

PROPUESTA SUSCRITA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el **oficio suscrito por la Síndico Municipal** de Moroleón, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del **informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. Lo anterior, toda vez que se encuentran reuniendo los elementos necesarios de prueba para ejercer las acciones civiles correspondientes.**

Al respecto, cabe señalar que el 9 de noviembre de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de dos observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Moroleón, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2018. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a:

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E049 «PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la

cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 27 de abril de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Posteriormente, el 28 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 8 de mayo del mismo año, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 31 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica, el 11 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero

promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y

evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2017, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar la contribución del actuar de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, respecto a la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos, así como la revisión de los elementos para la instrumentación del Programa Presupuestario E049, operado por dicho organismo.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, toda vez que se revisó el proceso de las quejas recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, especialmente sobre las

recomendaciones emitidas y el seguimiento a su cumplimiento. Asimismo, se revisaron acciones de promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos, a fin de conocer la estrategia y los mecanismos de medición implementados por dicha Procuraduría; incluyendo además la validación del cumplimiento de metas y su evidencia y la rendición de cuentas en los diversos instrumentos.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Efectividad en el tiempo de resolución de las quejas.
- Seguimiento a las personas quejas, derivado de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Mecanismos de promoción y divulgación de los derechos humanos.
- Mecanismos para el estudio de los derechos humanos.

Monitoreo y Evaluación:

- Matriz de Indicadores de Resultados del Programa.
- Eficacia:
- Cumplimiento de metas.
- Rendición de cuentas:
- Rendición de cuentas y transparencia.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica

de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, misma que busca la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, a fin de propiciar una cultura de respeto de los mismos.

Es así, que los objetivos y acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato muestran relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2035, en su Dimensión II, denominada «Administración Pública y Estado de Derecho», mediante su Componente «Sistema de Justicia», el cual tiene por objetivo garantizar los derechos humanos y las libertades civiles de todas las personas. Por su parte, el objetivo particular 6.3, busca asegurar el respeto a los derechos humanos fundamentales, derivándose de dicho objetivo las siguientes acciones: Garantizar en la sociedad el conocimiento del alcance de los derechos humanos, de manera que todos los ciudadanos estén en posibilidades de exigir respeto; asegurar el seguimiento y atención a las recomendaciones emitidas por los organismos encargados de velar por la protección de los derechos humanos; y garantizar la reparación del daño causado a la víctima por la violación a los

derechos humanos fundamentales del individuo.

Por lo que respecta al Programa Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato busca contribuir a su meta nacional denominada «México en Paz», que tiene por objetivo garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y erradicación de la discriminación; teniendo los siguientes objetivos particulares:

- Lograr la efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos.
- Prevenir violaciones de derechos humanos.
- Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos.
- Fortalecer la protección de los derechos humanos.
- Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la Política de Estado de Derechos Humanos.
- Sistematizar información en materia de derechos humanos, para fortalecer las políticas públicas.

El Programa de la Procuraduría de los Derechos Humanos contribuye al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo que se refiere a su objetivo general denominado «Llevar a México a su máximo potencial», a través del Eje «México en Paz», el cual busca fortalecer el Estado y garantizar la paz, mediante su fin consistente en garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación. Con base en lo anterior, se implementó el Programa «Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato», como una intervención pública que busca asegurar la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de todos los ciudadanos guanajuatenses.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que la Procuraduría de los Derechos Humanos del

Estado de Guanajuato es la encargada del Programa Presupuestario E049, el cual tiene como objetivo principal la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

En este sentido, dicha Procuraduría atiende quejas y denuncias en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que viole los derechos humanos. Es así que, en materia de derechos humanos, la Procuraduría ofrece los siguientes servicios: Atención e investigación de quejas y denuncias; asesorías y orientación; y educación y promoción.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es el organismo estatal de protección de los derechos humanos, mismo que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que viole los derechos de las personas y formulará acuerdos o recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para

el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

El artículo 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación al Desempeño.

De igual forma, el artículo 3, fracción XXXV de la ley de referencia, establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Por su parte, el artículo 70 de la misma ley refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Monitoreo y Evaluación; Eficacia; y Rendición de Cuentas.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, del resultado número 1, referente a recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos; 2 y 3 del resultado número 2, relativo a efectividad en el tiempo de resolución de las quejas; 4 del resultado número 3, referido a seguimiento a las personas quejas derivado de las recomendaciones emitidas por la PDHEG; 5 y 6 del resultado número 4, correspondiente a mecanismos de promoción y divulgación de los derechos humanos; 7, 8 y 9 del resultado número 5, referente a mecanismos para el estudio de los derechos humanos. En el apartado de Monitoreo y Evaluación, las recomendaciones establecidas en los puntos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del resultado número 6, relativo a matriz de indicadores de resultados del Programa. En el rubro de Eficacia, se establecen las recomendaciones en los puntos 16, 17 y 18 del resultado número 7, referido a cumplimiento de metas. En el apartado de Rendición de Cuentas, las recomendaciones contenidas en los puntos 19 y 20 del resultado número 8, correspondiente a rendición de cuentas y transparencia.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, el sujeto fiscalizado asumió y estableció el compromiso de realizar acciones susceptibles de mejora respecto de las 20 recomendaciones (100%) que le fueron formuladas, precisando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a dichos compromisos y a las recomendaciones que persistieron, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte, se establece que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es un organismo constitucional autónomo, encargado del Programa Presupuestario E049, que tiene por objetivo principal la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos. La auditoría de desempeño aplicada al citado Programa se enfocó sobre su objetivo, identificando diversas áreas de oportunidad sobre las cuales se emitieron recomendaciones.

En cuanto al monitoreo y evaluación del Programa auditado, se destaca que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para la Metodología del Marco Lógico, dado que cuenta con los instrumentos de diagnóstico, formulación y justificación del Programa y con una Matriz de Indicadores para Resultados particular. Es así, que de la evaluación realizada a dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, se plantearon diversos hallazgos consistentes en la oportunidad de incluir indicadores de eficacia respecto de las

acciones de protección, defensa y cobertura de los servicios de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, entre otros.

En lo que respecta a la evaluación de eficiencia en las actividades realizadas por la citada Procuraduría, se detectaron diversos aspectos susceptibles de mejora, de los cuales se abordó que de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría en favor del respeto a los derechos humanos por parte de las autoridades, subyace la oportunidad de implementar mecanismos adecuados y oportunos para dar mayor celeridad a los procesos iniciados, a fin de dar certeza jurídica al quejoso sobre la resolución de su caso. Asimismo, por lo que hace a la efectividad en el tiempo de resolución de quejas, se identificó la oportunidad de que la Procuraduría implemente mecanismos o controles internos que le permitan promover e incentivar una oportuna respuesta por parte de las instituciones a las que les notifica su recomendación, a fin de dotar de mayor certeza y celeridad al quejoso en su resolución.

En esta parte, también se refiere que con motivo de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se manifestó la oportunidad de que dicho organismo establezca acciones o mecanismos eficaces de seguimiento a las mismas, tratándose de los quejosos, así como de seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones por parte de las instituciones involucradas, mediante acciones proactivas, con el fin último de que proporcionen evidencia fehaciente de la reparación de los daños causados a los quejosos.

Además, se detectaron áreas de oportunidad referentes a implementar mecanismos e indicadores suficientes y adecuados, que le permitan medir oportunamente el impacto y alcance de las acciones de promoción realizadas, así como la implementación de medidas que le permitan contar con una estrategia o programa anual de promoción y divulgación de los derechos humanos debidamente documentado, de manera que sus acciones realizadas en esta materia fortalezcan la cultura de respeto a los mismos.

En relación a los mecanismos para el estudio de los derechos humanos (pláticas, seminarios, talleres, entre otros), se identificó la oportunidad de que se implementen elementos adecuados para medir el impacto de los instrumentos utilizados, verificando como contribuyen dichas actividades al respeto de los derechos humanos en el Estado; así como gestiones a fin de priorizar de manera pertinente y adecuada sus acciones, de modo que se dé cobertura a aquellas instituciones y autoridades plenamente identificadas con mayor número de incidencias o reincidencias en la vulneración de los derechos fundamentales.

En cuanto a la rendición de cuentas y cumplimiento de metas del Programa auditado, se refiere que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato contó con metas programadas sobre demanda, dado que las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos son inciertas; sin embargo, de la revisión de las mismas, se detectó la oportunidad de que las metas referentes al alcance en las personas capacitadas en derechos humanos, así como los eventos realizados para el fortalecimiento de los mismos, se midan en términos absolutos de acuerdo a las condiciones de cumplimiento logradas en ejercicios anteriores, previendo contar con una línea base de comparación en los logros alcanzados.

También se sugirió al sujeto fiscalizado realizar las acciones necesarias, a fin de que el reporte de metas alcanzadas incluya adicionalmente el cumplimiento de las mismas en términos absolutos, de modo que se fortalezca la rendición de cuentas y con ello se otorgue mayor transparencia sobre los logros alcanzados por la Procuraduría.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Órgano Técnico también reconoció que, en razón de las

recomendaciones derivadas de la auditoría, el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar acciones para atender en su totalidad los aspectos susceptibles de mejora que se le formularon, estableciendo responsables y fechas de cumplimiento (ejercicio fiscal 2018 o durante el ejercicio 2017), a fin de fortalecer la operación y rendición de cuentas del Programa auditado.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando:

I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de febrero de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E051 «GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E051 «Gestión Integral de Recursos Hídricos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes

al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E051 «Gestión Integral de Recursos Hídricos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 4 de abril de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. En fechas 4 de abril, 29 de mayo, 20 y 21 de junio de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual los días 19 y 25 de abril, 5 y 12 de junio del mismo año, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las

recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica, el 12 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación,

programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización

Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará

mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general la integridad de la Matriz

de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como evaluar si las acciones de fomento a la participación social, la medición y el monitoreo del recurso hídrico, contribuyeron al cumplimiento del objetivo en cuanto a la utilización de los recursos hídricos de forma eficiente, aumentando la sustentabilidad y reduciendo la sobreexplotación, permitiendo incrementar la disponibilidad del agua y contribuyendo a la restauración del ciclo hidrológico.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, toda vez que se revisó el Proyecto Q0048, perteneciente al Componente 3 «Planes y Programas de Manejo Sustentable Implementados»; el Proceso P0416 y el Proyecto Q0049, concernientes al Componente 4 «Estudios de Perspectiva del Uso y Abasto del Agua Implementados», los que operativamente se encuentran a cargo de la Dirección General de Gestión Social y Dirección General de Planeación respectivamente. Asimismo, se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2016, con motivo de las acciones de fomento a la participación social, la medición y monitoreo del recurso hídrico y su contribución al cumplimiento del objetivo, en cuanto a la utilización de los recursos hídricos, de forma eficiente, aumentando la sustentabilidad y reduciendo la sobre explotación, permitiendo incrementar la disponibilidad del agua y contribuyendo a la restauración del ciclo hidrológico, así como a la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Monitoreo y Evaluación:

- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Eficacia:

- Vinculación usuario-instituciones y promoción de tecnologías.

- Cumplimiento de objetivos.

Eficiencia:

- Medición y monitoreo de presas en el estado de Guanajuato.

- Medición y monitoreo de agua subterránea.

- Medición y monitoreo de calidad de agua.

- Fideicomiso y desarrollo de proyectos productivos-demostrativos.

- Priorización de acciones y plan de manejo de aguas nacionales en el estado de Guanajuato.

- Coordinación con los 3 órdenes de gobierno para acciones de gestión y manejo sustentable del agua.

- Cumplimiento de metas y rendición de cuentas.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2012-2018, aborda la política en materia ambiental, en la estrategia transversal V. «Impulso a los Territorios de Innovación», la cual tiene el objetivo de desarrollar una red de ciudades, comunidades rurales y regiones humanas y competitivas en armonía con el medio ambiente. Dentro de dicha estrategia se encuentra el Proyecto Específico V.1 «Gestión Integral de los Recursos Hídricos», cuyo objetivo es incrementar la disponibilidad y eficiencia en el uso del agua.

Es así que el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato prioriza su intervención en materia ambiental en el Estado, mediante la política de recursos hídricos.

Con base en la alineación realizada, en este apartado se concluye que se implementó el Programa «Gestión Integral de Recursos Hídricos», como un Programa que busca incrementar la disponibilidad y eficiencia en el uso del agua en un entorno de armonía con el medio ambiente y el desarrollo sustentable.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa E051 «Gestión Integral de Recursos Hídricos», a la Comisión Estatal del Agua, la cual tiene la atribución de aplicar las estrategias, políticas, objetivos y normas que conlleven al aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal, establecer y ejecutar las medidas, proyectos y acciones para la preservación y conservación del agua, emitir las metas de calidad en sus diferentes usos y reúsos, así como promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas del agua.

Al respecto, el artículo 101 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece que la Comisión Estatal del Agua tiene dentro

de sus atribuciones, la de promover el ahorro y uso eficiente del agua, con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben

considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

El artículo 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación al Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

De igual forma, el artículo 3, fracción XXXV de la ley de referencia, establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Por su parte, el artículo 70 de la misma ley refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Monitoreo y Evaluación; Eficacia; y Eficiencia.

En tal sentido, en el rubro de Monitoreo y Evaluación, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del resultado número 1, referente diseño de la MIR del Programa. En el apartado de Eficacia, las recomendaciones establecidas en los puntos 8 y 9 del resultado número 2, relativo a vinculación usuario-instituciones y promoción de tecnologías; 10 y 11 del resultado número 3, referido a cumplimiento de objetivos. En el rubro de Eficiencia, los puntos 12 del resultado número 4, correspondiente a medición y monitoreo de presas en el estado de Guanajuato; 13 del resultado número 5, referente a medición y monitoreo del agua subterránea; 14, 15 y 16 del resultado número 6, relativo a medición y monitoreo de calidad del agua; 17 del resultado número 7, referido a Fideicomiso y desarrollo de proyectos productivos-demostrativos; 18, 19 y 20 del resultado número 8, correspondiente a priorización de acciones y plan de manejo de aguas nacionales en el estado de Guanajuato; 21, 22, 23 y 24 del resultado número 10, referente a cumplimiento de metas y rendición de cuentas.

En el caso del resultado número 9, relativo a coordinación con los 3 órdenes de gobierno para acciones de gestión y manejo sustentable del agua, del rubro de Eficiencia, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de 17 recomendaciones contenidas

en el informe de resultados, mientras que en 7 recomendaciones persiste lo recomendado. Al respecto, el Órgano Técnico dará seguimiento a las 24 recomendaciones en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario auditado, orientados a la utilización de los recursos hídricos de forma eficiente, aumentando la sustentabilidad y reduciendo la sobre explotación, así como la vinculación usuario-instituciones y promoción de tecnologías, que se identificaron áreas de oportunidad para fomentar la participación activa de los Consejos Técnicos de Aguas y del Consejo Estatal Hidráulico; así como obtener información que le permita conocer los resultados de las acciones de capacitación y el efecto que tienen en el manejo eficiente y sustentable del agua; aunado a contar con indicadores que le permitan medir el objetivo de incrementar la sustentabilidad y uso eficiente de recurso.

También se refiere que los aspectos de mejora de la medición y monitoreo del recurso hídrico, de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas y superficiales están enfocados en la ampliación de la medición y monitoreo de los cuerpos de agua superficiales y su calidad, estableciendo metas de calidad de la misma, promover el aprovechamiento sustentable de las aguas superficiales y tener un adecuado control de las acciones derivadas del monitoreo del agua subterránea; asimismo, en relación con el Fideicomiso y desarrollo de proyectos productivos-demostrativos, se presentaron áreas de oportunidad ligadas con la incorporación de esquemas de seguimiento que permitan la entrega del recurso con oportunidad y en función del avance de los proyectos, así como establecer procesos y lineamientos que permitan a la entidad operadora del Programa auditado jerarquizar y priorizar acciones internas atendiendo la problemática presentada en los acuíferos; y realizar el Plan de Manejo Integral de las aguas nacionales en el estado de Guanajuato a fin de contar con un instrumento de

planeación de largo plazo sobre el uso correcto del recurso hídrico.

En lo que respecta al cumplimiento de metas y rendición de cuentas del Programa auditado, se detectó la oportunidad de realizar acciones para contar con información que sea coincidente entre la cuenta pública y la documentación soporte, realizar acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y metas definidas y fortalecer la estrategia en la planeación de las mismas.

Por lo que hace a la construcción y diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

En esta parte, se reconoce también el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto (presupuesto 2018), los ajustes a los mecanismos de operación del Programa Presupuestario «Gestión Integral de Recursos Hídricos».

También se señala que el Programa Presupuestario auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación, de manera que se potencialice el uso de los recursos públicos asignados, eficientando la operación de sus procesos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones que persisten o en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando:

I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por

el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E051 «Gestión Integral de Recursos Hídricos», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E051 «Gestión Integral de Recursos Hídricos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y

Administración, al Consejo Directivo y a la Directora General de la Comisión Estatal del Agua, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y a la Directora General de la Comisión Estatal del Agua, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de febrero de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo

Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá

considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo el artículo 59, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establece como atribución del Consejo de Vigilancia la de revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, la Universidad de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 7 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas

por la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Universidad de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los

ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 28 de agosto de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 18 y 25 de septiembre de 2017 se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el titular de la Unidad de

Control a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones generales formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a inventario; 3, referido a equipo médico y de laboratorio; 6, referente a arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo; 7,

correspondiente a becas; 8, relativo a comprobantes fiscales; 9, referido a clasificación contable; 10, referente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N24-2013/145; 14, correspondiente a finiquito y terminación del contrato. UGU-IO-911043999-N47-2014/322; y 16, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-331/2014.

Se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a convenios específicos; 4, correspondiente a servicios personales; 5, relativo a honorarios; y 18, referido a finiquito y terminación del contrato. UG/LP/RF/AE/CO/289-15.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 11, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N36-2014/315; 12, referido a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N45-2014/319; 13, correspondiente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N42-2014/321; 15, referente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N48-2014/329; y 17, relativo a finiquito y terminación del contrato. UG/LP/RF/AE/CO/193-15.

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 3, referido a finiquito y terminación del contrato. UG-LP/RF/AE/CO/005-16; 10, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N45-2014/319; 11, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N42-2014/321; 16, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UG/LP/RF/AE/CO/289-15; 17, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/AE/CO/005-16; y 18, referente a precios unitarios. Contrato UG-LP/RF/AE/CO/005-16.

No se atendieron los numerales 1, referente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N28-2014/225; 2, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N28-2014/226; 4, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato

UGU-LO-911043999-N24-2013/145; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/225; 6, referente a calidad de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/225; 7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/225; 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/226; 9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N36-2014/315; 12, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329; 13, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato UG/LP/RF/AE/CO/193-15; 14, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; 19, relativo a planeación. Contrato UGU-LO-911043999-N36-2014/315; y 20, referido a control de conceptos de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N45-2014/319. Asimismo, se atendió parcialmente el numeral 21, correspondiente a insumos para almacén.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 5, correspondiente a honorarios; 11, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N36-2014/315; y 13, referido a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N42-2014/321. También mediante dicha resolución se consideró atendida la recomendación plasmada en el numeral 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N36-2014/315; y se determinaron parcialmente atendidas las recomendaciones referidas en los numerales 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329; 14, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; y 20, referente a control de conceptos de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N45-2014/319.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a convenios específicos; 2, relativo a inventario; 4, referido a servicios personales; 5, correspondiente a honorarios; 6, referente a arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo; 7, relativo a becas; 8, referido a comprobantes fiscales; 9, correspondiente a clasificación contable; 10, referente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N24-2013/145; 11, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N36-2014/315; 12, referido a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N45-2014/319; 13, correspondiente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N42-2014/321; 14, referente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N47-2014/322; 15, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N48-2014/329; 16, referido a finiquito y terminación del contrato. UGU-331/2014; 17, correspondiente a finiquito y terminación del contrato. UG/LP/RF/AE/CO/193-15; y 18, relativo a finiquito y terminación del contrato. UG/LP/RF/AE/CO/289-15.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 2, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 16, solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a los numerales 1, referente a finiquito y terminación del contrato. UGU-

LO-911043999-N28-2014/225; 2, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N28-2014/226; 4, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N24-2013/145; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/225; 6, referente a calidad de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/225; 7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/225; 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N28-2014/226; 12, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329; 13, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato UG/LP/RF/AE/CO/193-15; 14, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; 19, relativo a planeación. Contrato UGU-LO-911043999-N36-2014/315; 20, referido a control de conceptos de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N45-2014/319; y 21, correspondiente a insumos para almacén, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no generan responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 4, referido a servicios personales, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De la observación plasmada en el numeral 6, referente a arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las

acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, referido a servicios personales, determinándose la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación referida en el párrafo anterior, para quedar en los términos del Resolutivo Tercero de dicha resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o

por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de

conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 18 observaciones, de las cuales se solventaron 9, 4 se solventaron parcialmente y 5 no se solventaron por parte del sujeto fiscalizado. Asimismo, se generaron 21 recomendaciones, de las que se atendieron 6, 1 se atendió parcialmente y 14 no fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se consideraron solventadas las observaciones contenidas en los numerales 5, correspondiente a honorarios; 11, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N36-2014/315; y 13, referido a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N42-2014/321. También se consideró atendida la recomendación plasmada en el numeral 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N36-2014/315; y se determinaron parcialmente atendidas las recomendaciones referidas en los numerales 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329; 14, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; y 20, referente a control de conceptos de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N45-2014/319.

- f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los

artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se concluye que, una vez hecha la valoración correspondiente, no es procedente hacer del conocimiento de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores o contratistas, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 20 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el titular de la Unidad de Control a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a convenios específicos; 4, relativo a servicios personales; 5, referido a honorarios; 6, correspondiente a arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo; 11, referente a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N36-2014/315; 13, relativo a finiquito y terminación del contrato. UGU-LO-911043999-N42-2014/321; y 18, referido a finiquito y terminación del contrato. UG/LP/RF/AE/CO/289-15; así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N36-2014/315; 12, referente a

autorización de cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329; 14, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; 15, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato UG-LP/RF/CONV/CO/282-15; y 20, correspondiente a control de conceptos de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N45-2014/319, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación contenida en el numeral 1, que el recurrente omitió formular agravio alguno y solamente aportó diversas documentales, las cuales resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación, como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 4, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente, resultaron suficientes para modificar la cuantía de los daños y perjuicios determinados, al demostrarse la recuperación de una parte del importe observado, como se refiere en el

considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 3.1 y 3.2 del Dictamen Técnico Jurídico y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Tercero.

Por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 5, 11 y 13, se determinó que los medios de convicción adjuntados al recurso, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, como se señala en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas. Sin embargo, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 4.1, 10.1 y 12.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación consignada en el numeral 6, se determinó que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 5.1 y 5.3, del Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 18, se resolvió que los argumentos expuestos por el recurrente y la documental aportada resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 17.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la recomendación plasmada en el numeral 9, se determinó que la documental aportada por el recurrente resultó suficiente para modificar el sentido de su valoración, como se establece en el

considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración para tenerla por atendida.

Finalmente, respecto a las recomendaciones plasmadas en los numerales 12, 14, 15 y 20, se resolvió que las documentales adjuntadas al recurso fueron suficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. Por tal motivo, se modificó el sentido de su valoración para tenerlas como parcialmente atendidas.

La referida resolución se notificó al sujeto fiscalizado de forma electrónica el 26 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntaron los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, responsable del manejo del erario público del ente fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte de la Universidad de Guanajuato, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la Universidad de Guanajuato, por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y

el informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de febrero de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de

fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes

periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 161, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece como atribución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitir la cuenta pública de dicho Instituto al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 29 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de dicho Instituto, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 8 de agosto de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato mediante notificación electrónica, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de agosto de 2017 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el 28 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones generales formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a servicios de difusión y medios alternativos. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó dicha observación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 1, referente a servicios de difusión; y se atendió parcialmente el numeral 2, correspondiente a aguinaldo.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas y las derivadas del dictamen de daños y perjuicios, se desprendían de la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a servicios de difusión y medios alternativos. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos dichas responsabilidades, determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto al numeral 2, correspondiente a aguinaldo, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no genera responsabilidad alguna.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, correspondiente a servicios de difusión y medios alternativos, determinándose la

cuantía correspondiente. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la citada observación.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinó 1 observación misma que no fue solventada. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones de las cuales 1 fue atendida y 1 se atendió parcialmente.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinó solventada la única observación formulada.

- f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se concluye que una vez hecha la valoración correspondiente, no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control o de las autoridades estatales o municipales competentes que administran padrones de proveedores o contratistas, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 20 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 1, correspondiente a servicios de difusión y medios alternativos, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. De igual forma, se señaló fecha y hora para el desahogo de las pruebas inspeccional y testimonial ofrecidas por el recurrente.

El 24 de octubre de 2017, el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato presentó un escrito mediante

el cual se desistió de la prueba testimonial ofrecida en el recurso de reconsideración interpuesto. En razón de lo cual mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se tuvo por desistido al recurrente de la prueba testimonial ofrecida.

Por otra parte, en fecha 25 de octubre de 2017, el Órgano Técnico procedió a circunstanciar y describir el resultado de la prueba de inspección ofrecida por el recurrente, lo cual se hizo constar en el acta levantada para tal efecto y que se integró al informe de resultados.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación contenida en el numeral 1, que toda vez que con el desahogo de la inspección se formó convicción respecto al cumplimiento del contrato materia de la observación, resultó innecesario el estudio del agravio formulado por el recurrente, resultando aplicable por mayoría de razón lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y por el criterio jurisprudencial de voz AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al sujeto fiscalizado de forma electrónica el 28 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución

correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a fin de que se atienda la recomendación que no se atendió en su totalidad, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría

Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de febrero de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Para qué efecto diputada Velázquez Díaz?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Señor presidente, para solicitarle pudiera sacar de este bloque de votación de hacienda, lo referente a la Universidad de Guanajuato, ya que en el grupo parlamentario tendremos voto diferenciado en este caso; es el punto 14.

Creo que hay una confusión, no es solicitar el cambio del orden del día, es porque usted está proponiendo que se voten en bloque los dictámenes de Hacienda y en este caso pediríamos que separe el punto 14 referente a la Universidad de Guanajuato, ya que en este punto el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tendremos un voto diferenciado en comparación con el bloque.

-El C. Presidente: El acuerdo anterior diputada fue que se votara en bloque, lo aprobó el Pleno; se hará la votación conforme se tenía estipulado, como se aprobó, y posteriormente podrán ir solicitando ustedes el uso de la palabra para manifestar su voto, en cuanto a la Universidad de Guanajuato se refiere.

Continuamos.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputada Govea, ¿en qué sentido su participación?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Sí, muchas gracias diputado presidente. Para decirle que mi voto en este bloque será a favor de todos, menos en el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el cual será en contra.

-El C. Presidente: Correcto.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿en qué sentido?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. Para manifestar mi sentido diferenciado de la votación en cuanto a los dictámenes que se votan en bloque, respecto al punto número 14 es en contra, y todos los demás son a favor.

-El C. Presidente: Gracias.

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿en qué sentido?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidente, para adherirme a la misma postura de mis compañeros sobre la votación en bloque, en el punto 14 referente a la Universidad de Guanajuato mi voto es en contra.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, ¿en qué sentido?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: De la misma manera señor presidente, para manifestar mi voto en contra en el punto número 14, referente a la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato; en todos los demás a favor y en éste en contra.

-El C. Presidente: Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, ¿en qué sentido?

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Sí, gracias presidente, para manifestar lo mismo que mis compañeros en este bloque; todos los puntos son a favor a excepción del 14, donde mi voto es en contra.

-El C. Presidente: Diputado Santiago García López; ¿en qué sentido su votación?

C. Dip. Santiago García López: Con todo gusto presidente, para manifestarle sobre el bloque que se pone a consideración, mi voto es a favor excepto el punto 14, que es en sentido contrario.

-El C. Presidente: Gracias.

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez, ¿con qué fin?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Le agradezco presidente, nada más para manifestar también yo mi voto en contra por supuesto de todo el bloque y para manifestar también mi extrañeza de este voto en contra manifestado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dado que éste fue un dictamen aprobado en la Comisión de Hacienda y Fiscalización, por unanimidad de votos. Muchas gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez, estamos viendo que inicialmente su voto fue a favor en el sistema electrónico.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Es correcto.

-El C. Presidente: ¿Es correcto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Es correcto.

-El C. Presidente: Gracias.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿en qué sentido?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias presidente, para que quede de manifiesto la votación que de manera expresa hizo la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, solicitando inclusive el uso de la voz para señalar que su voto era en contra; entonces que se haga valer ese voto en contra; si fue

por error o no, ahora sí que problema de la diputada.

-El C. Presidente: ¿Diputada Elvira Paniagua?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Presidente, muchas gracias, nada más para –sí me lo permite–, hacer una aclaración. Mi voto lo manifesté a favor y está en el tablero registrado diputado, si usted lo puede revisar, y ciertamente manifesté de manera verbal una palabra errónea; mi voto está manifestado en el tablero; invitar al diputado que vea el tablero, por favor.

-El C. Presidente: Diputado Lupita Velázquez, ¿en qué sentido?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Solamente para atender la extrañeza de la diputada Elvira Paniagua a este grupo parlamentario; la votación que se puede tener en la comisión en ningún momento obliga a los diputados a seguir manteniendo el mismo sentido en este Congreso; no existe en nuestra Ley Orgánica esa normativa, así que los diputados señora diputada, somos libres de votar en el sentido que mejor consideremos diputada, no entiendo por qué su extrañeza.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Es correcto. Cerrando nada más, si me lo permite presidente.

-El C. Presidente: Yo creo que ya está agotado el punto y vamos a continuar, ya se votó y continuamos con la sesión. Gracias.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Simplemente entonces, para solicitarle señor presidente que se anote dentro de la minuta que aparentemente ahora es facultad del señor presidente, una vez cerradas las votaciones y aun hecha la manifestación de manera expresa, cambiar el sentido de la votación de cada uno de los diputados.

-El C. Presidente: Correcto diputado, vamos a tomar en cuenta la solicitud.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor en los puntos 12, 13 y 15, y en el punto 14 hay 26 votos a favor y 6 votos en contra.

-El C. Presidente: En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; al Consejo Directivo y a la Directora General de la Comisión Estatal del Agua, al Rector General, al Consejo General Universitario; al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados de las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato y del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales», formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL PÁRRAFO SUBSECUENTE, Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «TRIBUNALES LABORALES», FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa de adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de tribunales laborales, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 18 de mayo de 2017 ingresó la iniciativa de adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de tribunales laborales, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 9 de agosto de 2017, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, y al Poder

Judicial del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página Web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y un representante de las autoridades consultadas, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

II.2. Se generaron dos mesas de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, las cuales se realizaron el 13 de septiembre de 2017 y 15 de enero de 2018. Estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Beatriz Manrique Guevara y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; los magistrados de la tercera y octava salas civiles, y funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno

del Estado, y de la Secretaría de Gobierno. De igual forma asistieron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

Remitieron observaciones el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

II.3. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa de adición y reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El sustento de la iniciativa en materia de tribunales laborales es en armonía con la reforma constitucional federal. Coincidimos con las y los iniciantes, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

« (...) A partir de este punto de referencia, el derecho laboral sigue avanzando en la realidad jurídica de nuestro país, con un impulso que ha continuado con renovada fuerza durante los últimos 20 años, traduciéndose en un proceso de reforma y adaptación de las normas laborales. Como parte de esta transformación, en el año 2012 el Presidente de la República mandó al Congreso de la Unión una iniciativa preferente en materia laboral, que derivó en una importante reforma que modificó conceptos tradicionales, sentando las bases para una nueva etapa de grandes cambios y transformaciones en materia laboral.

En este mismo sentido, el 24 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el que se declaraban reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero del presente año. Con esta reforma, México dio un gran paso hacia la transformación de un nuevo sistema de justicia laboral, estos avances son sustanciales ya que ahora se propone que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial.

El objetivo de esta reforma es transferir la impartición de justicia laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje hacia el Poder Judicial de la Federación, pues conforme al artículo 123, fracción XX, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de los poderes judiciales de las entidades federativas.

De la misma manera los integrantes del Poder Judicial a nivel federal y local deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, y serán designados conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III y 122 Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

El nuevo modelo de impartición de justicia laboral prevé varios aspectos:

1. La conciliación prejudicial obligatoria, esto quiere decir que antes de acudir a los Tribunales laborales, las partes (trabajadores y empleadores) deberán asistir a una instancia previa de conciliación.
2. Para ejecutar la función conciliatoria, a nivel local se deben constituir los Centros de Conciliación especializados, imparciales y autónomos, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y su integración y funcionamiento se determinará en leyes las locales.

3. Por su parte, en la ley local se establecerá el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. Esta etapa consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto, y la ley preverá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y para su ejecución.

4. En el orden federal, la conciliación se encomendará a un organismo descentralizado, al cual también le corresponderá el registro de los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados con éstos.

5. De igual manera se prevén procedimientos y requisitos para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones.

Por su parte, en el segundo artículo transitorio del Decreto se establece el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales realicen las adecuaciones correspondientes en las leyes secundarias a nivel federal y local, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto.

De ahí que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al mandato constitucional, propone ante esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Planteamos esta iniciativa, conscientes de que esta reforma implica un cambio histórico. A consecuencia de los cambios constitucionales a nivel federal desaparecerán las Juntas de Conciliación federal y local, terminando con la representación tripartita y eliminando el “embudo” en el que se convirtieron las juntas de conciliación.

Para poner en perspectiva lo que representa el rezago a nivel federal, basta con

comentar que recientemente la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) registraba un total de 459,000 asuntos y únicamente el 30% de ellos se encontraba en etapa de ejecución, lo que significa que el 70% está aún en un proceso de la etapa procesal. De ahí que, si dividiéramos el número de personas que trabaja en la junta por el número de asuntos pendientes aún, a cada servidor público le tocarían al menos 200 asuntos por tramitar, por lo que podemos ver que existen condiciones que imposibilitan se acceda a buena justicia pronta y expedita. Por ello es de enorme trascendencia que se haya modificado la Constitución para emprender un nuevo modelo de justicia laboral, en donde la responsabilidad recaerá en el Poder Judicial, lo que representa una gran oportunidad para que los procesos sean más efectivos y justos. Sin embargo, al mismo tiempo, es importante refrendar que las reformas laborales se implementarán de manera gradual una vez sea aprobada la reforma constitucional local.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que la reforma constitucional federal publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, implica el cambio más trascendente en la materia desde la promulgación de la Carta Magna en 1917, para entender la trascendencia del cambio es necesario hacer una breve referencia sobre la justicia laboral en nuestro país, así como la discusión que se ha dado en torno a la conservación de la misma en el estado actual o en su tránsito al Poder Judicial.

La facultad de legislar en materia de trabajo es una competencia federal⁴, distribuyéndose la facultad de legislar entre las autoridades federales y estatales, conociendo las primeras —dentro de ellas la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje— de los asuntos

⁴ Con la excepción de la facultad establecida en los artículos 115, fracción VIII, párrafo Segundo: «Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.» Así como la establecida en el artículo 116, fracción VI: «Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.»

laborales concernientes a las ramas industriales y empresas previstas en la fracción XXXI del apartado A, a las cuales alude el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, conociendo por exclusión del resto de los asuntos laborales las autoridades estatales, a través de las juntas locales de conciliación y arbitraje.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es un tribunal con plena jurisdicción que tiene a su cargo dirimir los conflictos de trabajo que se suscitan entre trabajadores y patrones, solo entre aquéllos o solo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas. Su naturaleza y conformación tripartita se ubicaba en la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional y su competencia en la fracción XXXI, así como por las disposiciones correlativas de la Ley Federal del Trabajo; su Presidente es designado por el Presidente de la República, y se conforma con representantes gubernamentales tanto de los trabajadores como de los patrones, designados por las ramas de la industria o de otras actividades acorde a la clasificación y convocatoria que expide la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Junta funciona en Pleno y a través de Juntas Especiales.⁵

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje orienta sus actividades a lograr que la justicia que imparte a los trabajadores y patrones sea acorde al mandato del artículo 17 constitucional —pronta y expedita—, empleando en forma prioritaria la conciliación como mecanismo para armonizar los factores de la producción, y en su caso el arbitraje cumpliendo con las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, desarrollando una jurisdicción de excepción, al solo poder abordar conflictos de competencia laboral, de los contratos colectivos.

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, funcionan en cada una de las entidades federativas y en la Ciudad de México, correspondiéndoles el conocimiento de los asuntos que no sean competencia de la Junta Federal; cuentan con una integración también tripartita, con la variante que los gobernadores pueden establecer una o más

⁵ Conforme lo establecido en los artículos 605, 606, 607, 609 y 612 de la Ley Federal del Trabajo.

juntas en la entidad —acorde a lo establecido en los artículos 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo—, como a la fecha han funcionado en la entidad.

En la doctrina mexicana, la justicia laboral ha sido objeto de múltiples estudios, en los que se ha destacado la particularidad de tratarse de una justicia especial, o bien, la crítica de dicha característica justamente⁶, centrándose la discusión en dos posibles modelos, el primero ubicando la justicia laboral en el Poder Judicial o la conservación del estado actual como órganos tripartitas dependientes del Poder Ejecutivo, tanto en el orden federal como en las entidades federativas. Las críticas del modelo vigente, se han centrado en que las juntas poseen una composición corporativa y en ocasiones en un medio de control de la autoridad, particularmente en asuntos de carácter colectivo, porque —a decir de sus críticos—: i) los representantes del capital y del trabajo constituyen un juzgador-parte y en ese sentido, de juez-defensor, por lo que sus votos en los tribunales paritarios se compensan y anulan, siendo el juez imparcial quien resuelve la controversia; ii) los votos de los representantes obrero-patronales suelen vincularse con el sector que representan; iii) por regla general, los representantes de clase no son imparciales; iv) su actuar no se basa en la justicia, sino en el antagonismo de clase; y v) la integración tripartita demora el procedimiento, generando dilación o boicots al procedimiento.

Por lo que hace a mantener el estado de cosas imperante, diversos tratadistas han opinado como ventajas: a) La presencia de representantes de los trabajadores y patronos, genera confianza en las clases sociales hacia las juntas; b) los representantes son escogidos entre los propios trabajadores y patronos, lo

que genera que tengan conocimiento sobre la materia y puedan aportar soluciones; y c) el hecho de ser representantes gremiales de las partes y contar con conocimientos jurídicos y de la realidad de las empresas y de las necesidades de la clase trabajadora, deviene en una interpretación más humana, logrando una democratización de la justicia obrera. De hecho, la existencia de las juntas de conciliación y arbitraje, encuentra su razón de ser en la concepción que se tuvo de la justicia laboral, después de la Revolución Mexicana, al concebirseles no como tribunales ordinarios, sino como tribunales de equidad, con una integración tripartita se buscó hacer patente su naturaleza especial, al ser los propios actores y no el juez quien resuelve las diferencias entre los factores de la producción.

Su tránsito derivó en diversas interpretaciones, así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de 1918 y hasta 1924, sostuvo que las juntas no podían ejecutar sus laudos en forma coactiva y que su competencia se circunscribía a los conflictos colectivos. Mario de la Cueva señala que las Juntas Federales de Conciliación y la Federal de Conciliación nacieron de necesidades prácticas, por los numerosos conflictos de trabajo que afectaban directamente a la economía nacional y otros no podían ser resueltos por las juntas de los estados, porque trascendían los límites de su jurisdicción⁷. Luego, en 1924, nuestro Máximo Tribunal, en las ejecutorias La Corona y de la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S.A.⁸, modificó su criterio para sostener que las juntas son tribunales competentes para conocer y resolver tanto los conflictos colectivos como los individuales, concluyendo que las juntas no son tribunales especiales que violen el artículo 13 constitucional.

La —entonces— Secretaría de Industria, a través de circulares del 28 de abril de 1926, y del 5 y 18 de marzo de 1927, comunicó a los gobernadores que los conflictos ferrocarrileros, mineros y textiles, respectivamente, correspondían al orden

⁶ ACOSTA Romero, Miguel, «Reflexiones sobre la posible integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial Federal», Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigados de las ciencias jurídicas, México, UNAM, t. III, 1988, pp. 1575-1604, citado por SÁNCHEZ Castañeda, Alfredo (2017): «La Jurisdicción Laboral, de juntas tripartitas a tribunales de trabajo». Cien ensayos para el Centenario. Tomo 2, Estudios jurídicos. ESQUIVEL, Gerardo; IBARRA Palafox, Francisco y SALAZAR Ugarte, Pedro: Coordinadores. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, p. 396. CARPIZO, Jorge (1996): «La Naturaleza Jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México», Estudios Constitucionales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Porrúa, pp. 217-251.

⁷ DE LA CUEVA, Mario (1990): El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Decimosegunda edición. Porrúa, pp. 52-53.

⁸ ÁVALOS Díaz, Sofía Verónica (2008): Origen y evolución de las juntas de conciliación y arbitraje. Cuadernos de Jurisprudencia. Número 2, mayo de 2008. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición. Consultable en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/70469/70469_1.pdf

federal, por lo que el 27 de septiembre de 1927, el Presidente Plutarco Elías Calles, emitió el decreto creador de las Juntas de Conciliación. A nivel internacional, ya la Organización Internacional del Trabajo OIT, desde el año de 1949 —en la Cuarta Conferencia Regional del Trabajo de los Estados americanos miembros—, había ya recomendado el establecimiento de tribunales del trabajo, con integración de personas calificadas para ejercer la judicatura y a quienes se les reconociera la seguridad de una absoluta independencia, asignando el artículo 4o de la recomendación:

«Los tribunales del trabajo deberían establecerse sobre bases permanentes y con entera independencia de las autoridades ejecutivas.»⁹

Consignando en el artículo 5o, que:

«Los jueces del trabajo deberían ser seleccionados entre las personas que posean una profunda experiencia de las cuestiones de trabajo y que reúnan los requisitos para ejercer funciones judiciales.»¹⁰

Las críticas al diseño normativo de las juntas, ha estado presente, así Jorge Carpizo, señalaba:

«Las garantías judiciales en las juntas de conciliación y arbitraje dejan mucho que desear, ya que en algunas ocasiones no existen o su reglamentación es defectuosa, al grado tal que ponen en peligro la independencia y la dignidad de las propias juntas; por lo que resulta urgente modificar la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de establecer y asegurar la vigencia de las garantías judiciales en las juntas.»¹¹

Reforma constitucional federal en materia de

Justicia Laboral

El Decreto de reforma constitucional publicado el pasado 24 de febrero, que da pauta a la transición de juntas a tribunales, tuvo un fuerte impulso derivado de los «Foros y Diálogos de Justicia Cotidiana», los cuales derivaron luego que el 27 de noviembre de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE, la organización de foros de consulta para atestiguar un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar el mejor acceso a la justicia. El CIDE realizó diversos foros de consulta —uno de ellos en Guanajuato— denominados: «Justicia Cotidiana», y publicó una serie de recomendaciones¹².

Luego, se presentó una segunda etapa, denominada «Diálogos por la Justicia Cotidiana», convocados por el Gobierno de la República a través de la Consejería Jurídica de la Presidencia, el CIDE, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ahí fue donde se puso sobre la mesa la necesidad de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje alcanzaran su independencia del Poder Ejecutivo y transitaran al Poder Judicial¹³, lo cual quedó plasmado en la Iniciativa del Presidente de la República, la cual fue suscrita el 28 de abril de 2016, lo que deviene —agotado el proceso legislativo por el Constituyente Permanente—, en uno de los cambios más importantes de la época contemporánea en materia laboral.

Así, el diagnóstico es objetivo en reconocer algunos de los problemas que aquejan a la justicia laboral actual: lenta, costosa, de difícil acceso, cuestionable, falta de parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad; lo cual va en detrimento de la justicia que debe tenerse, la cual debe de caracterizarse por su legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía, así

⁹ Oficina Internacional del Trabajo. Resoluciones adoptadas por la Cuarta Conferencia de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo (Montevideo, abril-mayo de 1949); consultable en: http://staging.ilo.org/public/libdoc/ilo/1949/49809_72_span.pdf

¹⁰ Resoluciones adoptadas por la Cuarta Conferencia de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, Op. Cit.

¹¹ CARPIZO, Jorge (1996): Op. Cit. p. 251.

¹² Justicia cotidiana. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana. Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE. Coordinador: LÓPEZ Ayllón, Sergio. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe_Justicia_Cotidiana_-_CIDE.pdf

¹³ Conclusiones del foro de consulta para la justicia laboral cotidiana, consultable en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79790/Relatoria_y_oponencias_Parte_XI.pdf

como por ser pronta, efectiva y expedita, además de dar certeza jurídica a los trabajadores y empleadores.

La reforma constitucional en materia de Justicia Laboral, propone cuatro cambios fundamentales:

1. Que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial Federal y por los poderes judiciales locales, según corresponda (fracción XX, Apartado A del artículo 123 constitucional):

«XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.»

2. La creación de centros de conciliación federales y locales, como una instancia prejudicial a la que deben acudir trabajadores y empleadores (fracciones XX y XXI del apartado A, del artículo 123 constitucional):

«XX...

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en

las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la

fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.»

3. La revisión del sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales (artículo 123, apartado Z, fracción XXXI, inciso c), numeral 1, relativo a la aplicación de las leyes del trabajo en que la competencia es exclusiva de las autoridades federales):

«Artículo 123. ...

A...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.»

4. La creación de un organismo descentralizado de la administración pública federal encargado del registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de los sindicatos, así como todos sus procesos administrativos inherentes. El organismo también tendrá bajo su responsabilidad, la función conciliatoria en el orden federal:

«Artículo 123. ...

A. ...

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia,

legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá

una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y

de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.»

La reforma constitucional incluyó además otros cuatro temas importantes: uno relacionado con el derecho de huelga; el segundo, relativo a la contratación colectiva; y el tercero y cuarto, relativos a la representación sindical. En materia de huelga, establece que en tratándose de los servicios públicos, es obligatorio dar aviso con diez días de anticipación, a los juzgados o tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo; resalta la aparición a nivel constitucional de la noción de negociación colectiva, la cual por vez primera se incluye en el texto constitucional; también destaca el hecho de que se habla de la negociación colectiva y no de contratación colectiva como actualmente aparece en la Ley Federal del Trabajo; establece además que los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores patrones, deberán garantizar la representatividad de las organizaciones sindicales y certeza de firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo; finalmente, señala que la ley debe de garantizar el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos.

Modificaciones a la Iniciativa

Dados los trabajos al interior de la Comisión dictaminadora, fue que se acordó modificar la propuesta para hacerla acorde a la estructura de la propia Constitución y de la institución que regula. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Guanajuato, partiendo que lo que estamos estableciendo en nuestro Código Político son principios generales únicamente.

1. En el artículo 2, párrafo noveno se ajustó la redacción a efecto de hacerlo acorde a los alcances de la armonización que se prevé desde su propuesta:

«Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.»

2. A efecto de implementar la reforma haciéndola acorde a los principios que se determinaron desde el ámbito federal, se dispuso modificar por congruencia legislativa la denominación de la Sección Segunda del Capítulo tercero de la Constitución Política Local, para quedar en los siguientes términos:

Sección Segunda

De las Dependencias y Paraestatales del Ejecutivo

«Artículo 80. Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias y Paraestatales señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus Titulares.»

La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.»

3. El artículo 89, relativo a las facultades y obligaciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, no corresponde ya con el numeral 89, ya que

derivado de la publicación del Decreto Legislativo número 202, el contenido del artículo 89 de la Iniciativa, ahora se ubica en el artículo 88, ajustando el numeral correspondiente.

4. Se estableció un artículo segundo transitorio en los siguientes términos:

«Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que correspondan de conformidad con los alcances de este Decreto, una vez que se expidan las leyes generales que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.»

Finalmente, quienes dictaminamos consideramos que los cambios introducidos en la justicia laboral se sustentaron fundamentalmente en el establecimiento de mecanismos para eficientar los procedimientos acortando tiempos para que la justicia sea una realidad, y en la profesionalización del personal encargado de impartirla. No obstante, después de tres años y como resultado de concienzudas evaluaciones y análisis presentados en diversos foros, se arriba a la conclusión que se requieren transformaciones cualitativas para que la justicia laboral cumpla su propósito.

Una de las más sentidas demandas de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial, eficiente, no es un reclamo exclusivo de la justicia laboral, la exigencia se presenta en todo el espectro de las variadas relaciones humanas en conflicto. La justicia penal es un ejemplo muy acabado de ello, a lo largo de años se ha trabajado en un nuevo sistema de justicia penal que habrá de entrar en vigor en unos días más. Las condiciones de la impartición de justicia laboral han experimentado profundos cambios. En gran medida, los problemas que afectan a la justicia laboral se desprenden de factores y mecanismos anacrónicos frente a la

realidad de México. La justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive.

Frente a lo ocurrido en otros países, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos, desde su fundación a fines de la década de 1920. En consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI. En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello alcanza a las propias Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal, y lo logramos al hacer patente esta reforma, armonizando nuestro texto constitucional local con el federal, estableciendo principios generales.

Es decir, para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo

aquel que se encuentre en el país, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho. Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero; 80; 89, fracción III y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden al párrafo noveno como párrafo décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 2. El Poder Público...

Los servidores públicos...

La ley es...

A ninguna ley...

La ley establecerá...

La mediación y...

La ley regulará...

El Poder Judicial...

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.

Las sentencias y resoluciones pronunciadas por los tribunales del Estado,

solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes y deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Las sentencias que...

Sección Segunda

De las Dependencias y Paraestatales del Ejecutivo

Artículo 80. Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias y Paraestatales señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus Titulares.

La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.

Artículo 88. Las facultades y...

I. y II. ...

III. Conocer en los juicios civiles, penales y laborales, de las instancias y recursos que sean de su competencia de conformidad con las leyes;

IV. a XVII. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos

que correspondan de conformidad con los alcances de este Decreto, una vez que se expidan las leyes generales que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

Guanajuato, Gto., a 21 de febrero de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Guillermo Aguirre Fonseca.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Buena tarde a todas mis compañeras y compañeros. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa.

El derecho en una construcción institucional en perfeccionamiento permanente y en una constante carrera para mantenerse al ritmo de los cambios, las

oportunidades, las realidades y los desafíos de la sociedad a la que pretende regular, pues sólo así cumplirá con su propósito al servicio del estado y de la nación; por ello cuando dichas circunstancias se transforman tan profunda e irreversiblemente como lo ha hecho el panorama laboral de nuestro país en los últimos ochenta años, es indispensable que la norma jurídica se actualice, incluso aunque ello implique abandonar instituciones que durante décadas se integraron en la vida institucional. Hoy este es el caso de las Juntas de Conciliación y Arbitraje surgidas del compromiso político en las turbulentas postrimerías en la Revolución Mexicana, mientras la república trataba de consolidar una nueva perspectiva de su identidad y de las relaciones entre grupos sociales.

En aquel lejano otoño de 1927, cuando el Presidente Plutarco Elías Calles emitió el primer decreto que creaba estas Juntas de Conciliación, pretendía ofrecer tanto a patrones como a empleados un mecanismo más sencillo y directo para definir controversias, manteniendo además la participación del Poder Ejecutivo como intermediario, como margen de maniobra política y jurídico, para evitar que los conflictos se salieran de control.

Durante décadas este mecanismo cumplió con su cometido, aunque también en más de alguna ocasión se prestó a abusos o a intervenciones más allá de lo jurídicamente recomendable y, mientras tanto, el país fue avanzando en su solidez institucional y social.

Ha llegado el momento de reconocer esta realidad, de actuar en consecuencia y en armonía con las reformas que ya se han alcanzado a nivel federal, para eliminar la figura de las Juntas de Conciliación y reemplazarlas con Tribunales Laborales, que ofrezcan a las partes en conflicto, la misma certeza técnica, jurídica e institucional de otros ámbitos procesales. Además, con este cambio nos integramos plenamente en el consenso internacional que desde finales de los años cuarenta's ya apuntaba por medio de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, a un modelo de tribunales en materia laboral que cuenten con permanencia y con independencia.

Bajo este esquema, la función conciliatoria queda a cargo del Centro de Conciliación con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mientras que la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones queda a cargo de Tribunales Laborales del Poder Judicial.

Hoy, con su voto a favor de este dictamen, aprobaremos una de las reformas más trascendentales de esta legislatura, que representa el inicio de una etapa para todos los guanajuatenses.

Gracias y enhorabuena a todos; espero den su voto a favor de este dictamen. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de cuando menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene dictamen.

En virtud de haberse aprobado por el este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente a los ayuntamientos del estado, como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se realiza un respetuoso exhorto, al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, para que en el marco de sus atribuciones, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, incremente el número de planteles educativos de educación básica, inscritos en el programa federal «Escuelas de Tiempo Completo» para el periodo próximo inmediato, con el objetivo de extender la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, a efecto de mejorar los resultados educativos y propiciar el logro de aprendizaje mediante una estrategia pedagógica de calidad en la educación de nuestra entidad.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO, AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, INCREMENTE EL NÚMERO DE PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSCRITOS EN EL PROGRAMA FEDERAL «ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO» PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO, CON EL OBJETIVO DE EXTENDER LA JORNADA ESCOLAR PARA AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A EFECTO DE MEJORAR LOS RESULTADOS EDUCATIVOS Y PROPICIAR EL LOGRO DE APRENDIZAJE MEDIANTE UNA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD.

«Presidencia del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de **punto de acuerdo**, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, para exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2017, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se atiendan con calidad durante los Ciclos Escolares 2017-2018 y 2018-2019, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal 2018.

Esta comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en reunión del 11 de octubre de 2017; en esa misma fecha se tomaron los acuerdos relativos a la metodología para su estudio y dictamen, la cual fue aprobada por unanimidad; el 18 de octubre de 2017 se realizaron los trabajos de seguimiento a la metodología aprobada por esta comisión dictaminadora; celebrándose el 22 de enero de 2018 una mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo, y en reunión del 7 de febrero del presente año la Presidencia de la Comisión de conformidad con el artículo 94 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo con las observaciones y resultados de los trabajos realizados, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo.

II. Materia de la propuesta de Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se atiendan con calidad durante los Ciclos Escolares 2017-2018 y 2018-2019, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal 2018, con el objeto de que en términos del marco jurídico

correspondiente, atienda esta necesidad mediante las siguientes acciones:»

III. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión dictaminar el presente punto de acuerdo.

Esta comisión dictaminadora, una vez que radicó la propuesta de punto de acuerdo, estableció como metodología para su estudio y dictamen la siguiente: «instalar una mesa de trabajo de forma permanente, a fin de que se hagan llegar las observaciones y comentarios pertinentes al tema contenido en la propuesta del punto de acuerdo y estar en posibilidad de tomar los acuerdos respectivos en su caso». Agotada ésta en los términos aprobados por quienes dictaminamos es que se continuó con los trabajos al interior de la Comisión.

En ese sentido en fecha 18 de octubre de 2017 se realizaron los trabajos de seguimiento a la metodología aprobada por esta comisión dictaminadora, para ello se señaló fecha para los trabajos de la mesa técnica que se llevó a cabo el 22 de enero del presente año.

Como resultado de los trabajos realizados, la presidencia informó en reunión del 7 de febrero que con la propuesta generada y distribuida entre los integrantes de la Comisión se estaba en la posibilidad de dictaminar en sentido positivo dicha propuesta de punto de acuerdo.

Cabe señalar que la propuesta de punto de acuerdo señala entre otras cosas lo siguiente: «... las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2017, propone como objetivo general “Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde

más se necesite, conforme a los índices de pobreza y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado. Con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en educación básica.”»

«...las Secretarías de Educación de cada entidad federativa, deberán presentar su solicitud de participar voluntariamente, atendiendo en tiempo y forma diversos requisitos para integrar escuelas públicas de educación básica de un solo turno, en todos sus niveles y servicios educativos,....»

«En el ciclo escolar 2014 – 2015, nuestra Secretaría de Educación, a través de su compendio “Indicadores del Sistema Educativo del Estado de Guanajuato”¹⁴, contabiliza para Educación Básica un total de 9,451 planteles educativos. Para ese mismo período, la Cédula de Escuelas Seleccionadas para Participar en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo¹⁵ informa que, en el Estado, son 622 las instituciones participantes.

Al respecto de las problemáticas y áreas de mejora, reconoce la misma Secretaría que en este 6.58% de escuelas de educación básica participantes del programa de tiempo completo, existe “desconocimiento del uso de materiales didácticos y de apoyo, vinculación de contenidos curriculares con las líneas de trabajo, ficheros y desafíos matemáticos, entrega de los recursos del ámbito de gestión y entornos seguros, capacitación y asesoría de la propuesta pedagógica y del uso de materiales de desafíos y ficheros didácticos, pago de compensaciones a directivos docentes y apoyos al servicio de la jornada ampliada, así como aplicación del recurso de manera oportuna y puntual”¹⁶.»

¹⁴ Secretaría de Educación de Guanajuato (2015). Indicadores del Sistema Educativo del Estado de Guanajuato. Disponible en: <http://www.seg.guanajuato.gob.mx/Ceducativa/SIE/AnalisisyDiagnostico/DocumentosdeAnalisis/INDICADORES%20DEL%20SISTEMA%20EDUCATIVO.pdf> Consultado: Septiembre de 2017

¹⁵ Secretaría de Educación de Guanajuato (2015). Escuelas Seleccionadas para Participar en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo Ciclo 2014 - 2015. Disponible en: <http://www.seg.guanajuato.gob.mx/Ceducativa/SISPEE21/Programa%20Escuelas%20de%20Tiempo%20Completo/ESCUELAS%20DE%20TIEMPO%20COMPLETO%202014-15.pdf> Consultado: Septiembre de 2017

¹⁶ Secretaría de Educación de Guanajuato (2015). Calendarización seguimiento PETC-EG. Disponible en: <http://www.seg.guanajuato.gob.mx/Ceducativa/layouts/xlviewer.aspx?id=/Ceducativa/SISPEE21/Programa%20Escuelas%20de%20Tiempo%20Completo/Calendarizaci%C3%B3n%20seguimiento%20PETC-EG.xls&Source=http%3A%2F%2Fwww%2Eseg%2Eguanajuato%2Egob%2Emx%2FCeducativa%2FSISPEE21%2FForms%2FAllItems%2Ea>

«... hemos de reconocer que hoy es necesario reorientar el proceso de enseñanza aprendizaje, redireccionando la inversión existente en nuestras escuelas públicas hacia un modelo que amplíe las posibilidades y oportunidades del mismo aprendizaje, para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes que son el futuro de nuestra Nación y de nuestro glorioso Guanajuato. Es imperativo también reorientar el tiempo y avanzar en la ampliación de la jornada escolar a partir de nuevas modalidades de operación. ...»

Es por ello que quienes dictaminamos y derivado de todo lo anterior, y toda vez que el objetivo que se pretende con la propuesta de punto de acuerdo es formular un respetuoso exhorto, al Gobernador del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que en el marco de sus atribuciones, incremente el número de planteles educativos de educación básica, inscritas en el programa federal “Escuelas de Tiempo Completo” para el periodo próximo inmediato, con el objetivo de extender la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, a efecto de mejorar los resultados educativos y propiciar el logro de aprendizaje mediante una estrategia pedagógica para mejorar la calidad de la educación en nuestra entidad, para que con el incremento de la jornada escolar se mejoren las formas de trabajo y con ello se avance en los procesos de enseñanza aprendizaje al permanecer más tiempo en las escuelas.

Con las aportaciones realizadas y la información recibida por quienes dictaminamos es que se obtuvo la finalidad que se perseguía con el punto de acuerdo, así se determinó la elaboración del presente dictamen y satisfacer lo pretendido por parte del iniciante con toda la información que se hizo llegar a la Comisión.

Sabedores de la gran importancia de que a nuestras niñas, niños y adolescentes se les garantice el desarrollo académico, deportivo y cultural es que nos permitimos

respetuosamente formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación por conducto del Gobernador del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato respetuosamente realiza un exhorto, al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que en el marco de sus atribuciones, incremente el número de planteles educativos de educación básica, inscritas en el programa federal “Escuelas de Tiempo Completo” para el periodo próximo inmediato, con el objetivo de extender la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, a efecto de mejorar los resultados educativos y propiciar el logro de aprendizaje mediante una estrategia pedagógica de calidad en la educación de nuestra entidad.

Guanajuato, Gto., 21 de febrero de 2018. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Leticia Villegas Nava. Diputada Presidenta. Estela Chávez Cerrillo. Diputada Vocal. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Vocal. Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Vocal. Alejandro Trejo Ávila. Diputado Secretario. «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Leticia Villegas Nava para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Alejandro Trejo Ávila?

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Para hablar a favor del dictamen.

-El C. Presidente: Correcto.

Se concede el uso de la voz a la diputada Leticia Villegas Nava.

LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Muchas gracias. Saludo con afecto a mis compañeros y compañeras legisladores. A los representantes de los medios de comunicación, a los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que han conducido el trabajo de análisis y discusión de la propuesta de Punto de Acuerdo que en unos momentos será sometido a su consideración para aprobarse.

Como todos los recursos valiosos, el tiempo es escaso y cuando no lo utilizamos de la manera correcta, siempre concluimos en que se requiere más y se logra menos.

Para aprovechar al máximo este recurso, el Programa *Escuelas de Tiempo Completo*, es una oportunidad para que el aprendizaje sea gestionado con flexibilidad de acuerdo con los métodos y estrategias pedagógicas del docente para atender las necesidades particulares de los alumnos; por ejemplo, cuando el tiempo escolar se plantea en función de los rezagos detectados entre los alumnos, el docente puede emplear las mejores estrategias pedagógicas y didácticas, lo que permite explicar de manera suficiente el objetivo del aprendizaje, así como las instrucciones de las actividades que deberá realizar el alumno.

Cuando se amplía el horario a jornadas completas, el tiempo dedicado a contenidos y a tareas de aprendizaje, aumenta las oportunidades de aprendizaje de los alumnos; por esto es vital que tanto el supervisor como el director y el docente, planteen teniendo siempre presente lo que

ocurre y lo que se desea que ocurra en el aula y en la escuela.

El tiempo adicional debe ser utilizado para favorecer la calidad educativa con equidad para propiciar el avance continuo de los aprendizajes del alumnado a través del uso eficiente del tiempo para mejorar las prácticas de enseñanza y para el desarrollo de actividades físicas, artísticas y culturales en este sentido educativo.

Además quiero comentarles que en este proyecto de Escuelas de Tiempo Completo, también a los alumnos se les dan alimentos; esto hace que se controlen positivamente los alimentos que los niños consumen y el tiempo que se invierte es mucho menor y hay mucho más participación de la comunidad educativa en todo esto; los padres de familia ayudan a la hora de comer con los alumnos y el gobierno, o sea la Secretaría de Educación, provee de todos estos insumos.

Es por esto que esto se va a traducir en estrategias que significan una continuidad en todo para mejorar nuestra calidad educativa; por lo que solicito a ustedes su voto a favor de este dictamen que nos ocupa. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Alejandro Trejo Ávila, tiene el uso de la voz.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente de la mesa directiva. Invitados que nos acompañan el día de hoy. Respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que nos ven y escuchan por las diversas plataformas electrónicas. Medios de comunicación. Amigos todos.

Las escuelas de tiempo completo optimizan el uso efectivo del tiempo escolar, con el objetivo de reforzar las competencias de lectura y escritura; matemáticas, arte y cultura, recreación y desarrollo físico, así como los procesos de la inclusión y la convivencia y, subrayo, *la inclusión y la convivencia* que son fundamentales en cualquier sociedad. También extienden la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de mejorar los resultados educativos, de fortalecer el desarrollo y propiciar el logro de aprendizajes mediante una estrategia pedagógica para mejorar la calidad de la educación.

Estas escuelas brindan un servicio educativo los mismos días lectivos que los demás planteles, sólo que en una jornada extendida entre seis y ocho horas diarias. Aquellas escuelas ubicadas en los municipios donde opera la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa Nacional para la Prevención de Delitos; a los niños y a las niñas se les proporciona alimentos nutritivos. Cada plantel que brinda alimentación, cuenta con un comité integrado por las familias de los alumnos que de manera voluntaria apoyan diariamente a este servicio, contribuyendo al desarrollo de las actividades de la escuela, bajo la supervisión del coordinador del servicio de alimentación en cada escuela. Estos alimentos son proporcionados por la Secretaría de Educación de Guanajuato, con los recursos que se destinan a este programa. Y algo muy importante, este tipo de programas rescata a niños en situaciones de riesgo; adolescentes en situaciones de riesgo porque está programado para lugares donde hay precisamente alguna situación problemática, donde hay familias desintegradas, donde hay problemas de delincuencia, donde hay situaciones de drogadicción; este es un programa preventivo que muchas veces nos olvidamos de este tema; a veces modificamos leyes para sancionar, pero pocas veces ponemos atención en la prevención y este es un programa que tiene que ver con la prevención, con el rescate de los valores, con el rescate de nuestras niñas, nuestros niños y nuestros jóvenes; por eso solicito a ustedes su voto a favor de este dictamen; inuestra alianza es con Guanajuato! Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Concluidas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X y adicionar una fracción XII al artículo 14 recorriendo la subsecuente y una fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII, 18 FRACCIÓN VI, 32 FRACCIÓN X Y

ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión para la Igualdad de Género, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X y se adiciona una fracción XII al artículo 14 recorriendo el subsecuente y una fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo

En sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen, la propuesta de iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 116 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. Metodología y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión para la Igualdad de Género, del día 17 de julio de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos, y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- b) Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones, por un término de 30 días hábiles.
- c) Una vez concluido el término otorgado a la consulta, los comentarios y observaciones remitidos se concentrarán por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, un representante en su caso del Poder Judicial, y del Poder Ejecutivo, además de la secretaría técnica, para discutir y analizar la propuesta y observaciones que se hayan recibido.
- d) Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y lo remitirá

a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.

- e) La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

2.1 Se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado. De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de: Yuriria, Valle de Santiago, Pénjamo, Cortazar, Salamanca, Doctor Mora, Romita, Irapuato y León.

2.2 Se celebró una mesa de trabajo el día 30 de octubre, estando presentes la diputada María Alejandra Torres Novoa, y funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

2.3 La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina

El sustento, análisis y estudio de la iniciativa, versa sobre la regulación para que se diseñen, promuevan e impulsen contenidos encaminados a incluir a las mujeres en contextos no discriminatorios, y con ello construir la ruta para mejorar el respeto e igualdad de condiciones para todas las mujeres en Guanajuato.

Las y los iniciantes, expusieron que:

«La situación de la mujer en nuestro país ha tenido un avance lento pero progresivo, en los últimos 50 años las mujeres han podido obtener puestos de liderazgo cada vez más importantes, a lo largo de estos años las libertades y oportunidades se han ido incrementado para las mujeres de manera continua.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la inclusión, equidad e igualdad de las mujeres ha representado un estímulo para reforzar el andamiaje jurídico local, a través de la regulación y la promoción de una cultura para la igualdad entre mujeres y hombres.

La equidad de género y la no discriminación deben tener un papel prioritario en el diseño de nuevos marcos normativos, políticas públicas, partidas presupuestales y mejores prácticas de buen gobierno, en un México que comienza a avanzar gradualmente hacia la construcción de una nueva cultura por la igualdad, Guanajuato ha dado pasos muy importantes en la construcción de estos marcos normativos y en el diseño de políticas públicas.

Sin embargo, aún con estos avances, consideramos que se puede y debe mejorar, tanto las políticas públicas como las normas deben velar por la no discriminación y por la inclusión de las mujeres, la promoción de los derechos y el impulso a la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por tal motivo realizamos esta propuesta legislativa para que diseñen, promuevan e impulsen contenidos encaminados a incluir a las mujeres en contextos no discriminatorios, con ello queremos construir la ruta para mejorar el respeto a todas las mujeres en Guanajuato.

Por ello, la iniciativa que ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea tiene como objeto generar la obligación para que los poderes públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos promuevan la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en las relaciones sociales que se puedan llevar a cabo en sus respectivos ámbitos de competencias, tanto de los

servidores públicos entre sí y el propio trato que puedan tener los servidores públicos con los ciudadanos.

Estamos convencidos de que el alcance de esta propuesta es amplio, y debe tratarse de manera integral, dicha propuesta está orientada para que exista una verdadera inclusión de las mujeres en la administración pública, generando lenguajes con perspectiva de género en los espacios laborales y de atención al interior de los organismos que integran la administración pública.

Este lenguaje con perspectiva de género mejorará las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con ello se mejoran las relaciones personales, laborales, profesionales y de atención ciudadana se realizarán en condiciones de igualdad y de trato digno hacia todos.

De igual manera, proponemos que el contenido de la publicidad gubernamental sea vigilado para que en las campañas publicitarias no se utilicen estereotipos en función del sexo de las personas que puedan ser motivos de discriminación.

Con ello el objetivo de las campañas publicitarias o informativas que realicen los objetos obligados de la ley tendrán el objetivo de avanzar hacia una conciencia de igualdad entre mujeres y hombres, siendo este un punto de partida para poder informar mejor a la sociedad.

Por otro lado, en los planos públicos y privados deben considerarse el desarrollo de acciones igualitarias que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos de la vida personal, familiar y laboral, por tal motivo en esta iniciativa proponemos actualizar el marco de obligaciones para las personas públicas y privadas con la finalidad de contribuir y propiciar el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo de esta manera a las madres y los padres biológicos o por adopción para que puedan tener el derecho a permisos por maternidad o paternidad en términos de la normatividad laboral correspondiente.

Además de lo anterior consideramos que se puede impulsar la promoción de la

cultura de la igualdad de mujeres y hombres en los diversos medios de comunicación a través de las acciones que realice el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por ello proponemos que se promuevan en los medios de comunicación imágenes igualitarias entre hombres y mujeres, evitando de igual manera la utilización sexista del lenguaje».

De igual manera y de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico; la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En esta propuesta legislativa se reforman diversos artículos relativos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo; en cuanto a la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes legislativo y judicial deberán realizar acciones con los servidores públicos para materializar el objetivo de la presente iniciativa.

III. Impacto presupuestario; La iniciativa que aquí presentamos no implica un gasto presupuestal, ya que no se generan más plazas, mayor burocracia o la inversión a programas específicos, el recurso que se destina a las campañas publicitarias no se ve afectado ya que continuará siendo el mismo, lo único que se deberá adecuar será el contenido de los algunos mensajes, por lo que no será necesario un impacto económico presupuestal para poder llevarla a cabo.

IV. Impacto social; Este impacto es de gran relevancia, porque la reforma permitirá consolidar una mejor cultura para la igualdad entre mujeres y hombres, estamos convencidos de que el impacto positivo que tendrán las mismas serán de gran relevancia

para difundir mensajes positivos de inclusión, ponderando de esta manera el principio de igualdad que deben impulsar las autoridades de todos los niveles.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Coincidimos quienes dictaminamos en señalar como acciones afirmativas y permanentes, otorgar una serie de bases legales con el objeto de que los poderes públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos promuevan la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en las relaciones sociales, orientando la presente iniciativa para que existan condiciones favorables para la inclusión de las mujeres en los espacios laborales.

La sociedad está obligada a la evolución, que derivado de las relaciones personales es complicado e inevitable el choque entre las nuevas formas de pensamiento y tradiciones; con la presente iniciativa, se prevé que en el lenguaje y la publicidad gubernamental no se utilicen estereotipos en función del sexo que puedan ser motivo de discriminación.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene una cláusula de igualdad formal que a la letra dice: *«Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas».*

Por ello en el artículo 4 constitucional, prevé la igualdad de la mujer y el hombre frente a la ley, y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En ese mismo sentido los artículos 3 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, señalan que los organismos autónomos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y

oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo: asimismo, establece la obligación de realizar acciones afirmativas a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades, de trato y el derecho a la no discriminación.

Las y los diputados que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, coincidimos con las y los proponentes, en señalar que nuestro lenguaje es rico en expresiones y significados, que se han construido realidades y le ha dado sentido a nuestro devenir histórico. Sin embargo, ha sido una de las formas en que la discriminación se ha expresado y ha generado brechas de desigualdad y exclusión.

Asimismo, manifestamos nuestra coincidencia en el sentido de que es pertinente que con este tipo de acciones y herramientas, se busca reducir la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato, reiterando que como parte de nuestro deber como legisladoras y legisladores, debemos garantizar el respeto y acceso a los derechos humanos de todas las personas.

Robustece lo anterior, el artículo 19 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, la cual refiere como obligación de los organismos autónomos el coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implementar acciones afirmativas encaminadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación hacia la mujer.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X; y se adicionan una fracción XII al artículo 14, recorriéndose en su orden la fracción XII para quedar como XIII y, una

fracción IV al artículo 34 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Obligaciones de igualdad...

Artículo 14. Son obligaciones generales...

I. al VII. ...

VIII. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

IX. al XI. ...

XII. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Obligaciones de los...

Artículo 18. Corresponde a los...

I. al V...

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley les confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

VII. al X...

Obligaciones de las...

Artículo 32. Las personas físicas...

I. al IX. ...

X. Contribuir y propiciar el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares

reconociendo a las madres y a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por maternidad y paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

XI. y XII. ...

Promoción de objetivos...

Artículo 34. El Sistema para...

I. al III. ...

IV. Que los medios de comunicación difundan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de febrero del 2018. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez (Con observación) «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado J. Jesús Oviedo Herrera para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Con el permiso de mi estimado amigo el diputado Luis Vargas, de nuestro presidente de la mesa directiva.

Buenas tardes compañeras, compañeros diputados. A todos los representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan.

Me es oportuno informar a todos ustedes que el pasado 21 de febrero, la Comisión Para la Igualdad de Género culminó el trabajo para dictaminar la propuesta que en estos momentos nos ocupa; por ello, desde esta alta tribuna quiero externar mi reconocimiento por el esfuerzo y el trabajo realizado por mis compañeros y compañeras integrantes de esta Comisión, a las diputadas María Alejandra Torres Novoa, Irma Leticia González Sánchez, a mi compañera Estela Chávez Cerrillo y a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, muchísimas gracias por ese trabajo, por ese compromiso; por ese deseo de llegar y de hacer cambios importantes hacia una igualdad sustantiva más clara, más real, más objetiva.

El objetivo de la propuesta que se someterá a su consideración es para que se diseñen, promuevan e impulsen contenidos encaminados a incluir a las mujeres en contextos no discriminatorios y, con ello, construir la ruta para mejorar el respeto e igualdad de condiciones para todas las mujeres de Guanajuato; tenemos que trabajar en este tipo de acciones afirmativas porque las mujeres son parte del cambio transformador que Guanajuato y México necesita.

Por tal motivo el día de hoy me alegra poder manifestarles que mi voto será a favor de este dictamen y, por lo tanto, también quiero pedirles su voto a favor para seguir trascendiendo en este tema de la igualdad de género y la igualdad entre

hombres y mujeres que debe existir por sí solo.

Esta reforma tiene varios puntos relevantes para la defensa y protección de los derechos de la mujer y a continuación mencionaré algunos de ellos:

En primer lugar establecemos que las acciones afirmativas deben hacerse de manera permanente, ya que se deben otorgar una serie de bases legales con el objeto de que los poderes públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos, promuevan la utilización de un lenguaje de perspectiva de género en las relaciones sociales. Dicho de manera simplificada, buscamos que existan condiciones favorables para la inclusión de las mujeres en los espacios laborales.

En segundo lugar destacamos el contenido de la publicidad gubernamental o institucional, a través de la cual se difundan las campañas publicitarias, este despropósito de estereotipo establecido en función del sexo de las personas; y

Finalmente, en tercer lugar, buscamos que los medios de comunicación difundan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización del lenguaje sexista.

Compañeras y compañeros, estas reformas generan acciones afirmativas a fin de que se garantice la igualdad real de oportunidades, de trato y el derecho a la no discriminación para mujeres y hombres; y esto es algo que nos debe de llevar y estoy seguro que nos llevará a lograr la igualdad sustantiva que es tan necesaria hoy día en este país; esta igualdad sustantiva que hoy me queda claro, es ejemplo esta legislatura, este Congreso de Guanajuato a través de su Sexagésima Tercera Legislatura, es el más claro ejemplo del resultado de las acciones afirmativas que hoy nos tienen con una participación femenina de manera importante, y una participación femenina no solamente porque las mujeres deban participar, como algunas veces se interpretan; me parece que hoy tenemos un claro y grato ejemplo de que la participación femenina en esta legislatura ha sido con compromiso, con conocimiento, con

capacidad y eso cada una de nuestras compañeras diputadas hoy lo han demostrado en esta Sexagésima Tercera Legislatura; nos queda poco tiempo y tengo la certeza de decir, la participación femenina en esta legislatura ha sido trascendente, ha sido puntual y ha logrado cambios que es lo que estamos buscando hoy aquí; hoy existe un resultado claro, tangible y que me parece que es un ejemplo muy importante a nivel nacional; por lo tanto quiero pedirles que votemos a favor de este dictamen que está buscando que sigamos incursionando y que sigamos teniendo mejor y mayor participación de la mujer, con excelentes y extraordinarios resultados en este proceso. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias señor diputado.

Concluida la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 31 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.

(Leyendo) «Ciudadano diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en los términos que a continuación exponemos:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Presidente, en sustitución de la Dip. Irma Leticia González Sánchez.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario

correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Diputados y diputada integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. María Alejandra Torres Novoa. «

-El C. Presidente: La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, se proceda someter a votación la modificación en la integración de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, por lo cual se recabará votación por cédula, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 30 votos a favor y 1 voto en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, conforme a la propuesta aprobada.

**ASUNTOS
GENERALES**

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para tratar sobre *la laguna de Yuriria*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

¿Diputada Luz Elena Govea López, con qué tema?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Medios de comunicación.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿con qué tema?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Rarezas de la vida.

-El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿con qué tema?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Un llamado al Procurador de los Derechos Humanos.

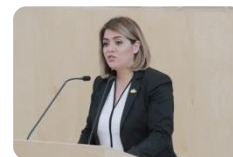
-El C. Presidente: Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿con qué tema?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el tema, *procuración de derechos humanos*.

-El C. Presidente: Correcto.

Tiene la palabra la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

TRATANDO SOBRE LA LAGUNA DE YURIRIA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Buenas tardes. Con su permiso diputado

presidente, mesa directiva. Compañeras, compañeros diputados. Público que hoy nos acompaña.

Hoy en día, miles de personas llegan al municipio de Yuriria para conocer, entre sus múltiples atractivos, la Laguna de Yuriria, este enorme cuerpo de agua es considerado como la primera obra hidráulica realizada en la Nueva España, y actualmente es uno de los sitios de recreación preferidos por habitantes del propio municipio, así como de visitantes del país y del extranjero. Es un hábitat de aves migratorias como pelícanos, cerceta alas verdes, pato americano, cucharón y el pato golondrino; entre otras. Cuenta con diferentes islas como la de San Pedro, El Fuerte y Las Cabras, que juntas forman el Fuerte Liceaga. Es una maravilla natural y de una impresionante belleza en su paisaje, además de haber ganado el premio Excelencias Turísticas 2017 a la innovación como destino turístico responsable en la Feria Internacional del Turismo.

Lamentablemente, llevamos varios años con un incremento en la proliferación del lirio acuático, ocasionando demasiados problemas para los habitantes y pescadores, desde la abundancia de parvadas de moscos, descarga de aguas residuales sin tratar, impidiendo el paso del agua o la navegación, además de que se daña la acuicultura al privar de oxígeno los cultivos y fauna acuática.

Por ello, en meses pasados nos dimos a tarea de generar varias mesas de trabajo de la Comisión de Medio Ambiente con los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, para buscar una estrategia integral de solución a la problemática que presenta la Laguna.

Asimismo, a través del trabajo coordinado con el Comité Técnico del Área Natural Protegida «Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia», se han generado estrategias específicas para combatir las descargas de aguas residuales y del sector agrícola, ya que los fertilizantes también alimentan la proliferación del lirio acuático.

La contaminación no perdona, no se detiene, tenemos que enfrentarla sin tregua, tomando acciones concretas y firmes para que den paso a la solución del problema que padece nuestra Laguna de Yuriria.

Los pescadores se han organizado para realizar acciones que mitiguen la contaminación, pero también exigiendo un trabajo más comprometido por parte de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno.

La semana pasada presente al titular del Instituto de Ecología del Estado y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Área Natural Protegida «Laguna de Yuriria», una solicitud para que proponga al titular del Poder Ejecutivo, declarar en contingencia ambiental la Laguna de Yuriria y se tomen las medidas necesarias para atender de manera puntual los graves problemas de contaminación. Asimismo, hice lo propio con las autoridades ambientales federales. Lo anterior, atendiendo a las múltiples demandas de los pescadores organizados, así como a las alteraciones y modificaciones que ha sufrido el ecosistema de la Laguna, provocando excesivos niveles de contaminación que dañan a la población de más de 14 comunidades aledañas al depósito de agua natural.

La responsabilidad y el trabajo comprometido es de todos. No podemos bajar la guardia. Nosotros, como Partido Verde Ecologista de México seguiremos impulsando y promoviendo leyes y acciones que permitan a los ciudadanos seguir participando democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL DÍA DE LAS ENFERMEDADES RARAS.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Me he apuntado para platicar con ustedes de las rarezas de la vida. Y quiero llamar su atención que por *rareza de la vida* no me refiero a que se vote en contra sin motivarlo y sustentarlo, y me refiero a las rarezas de la vida en cuanto a que esto que les quiero platicar inició un 29 de febrero y hoy es 28; esa rareza ocurre cada cuatro años; de lo que quiero llamar su atención es de un conjunto de enfermedades que existen en los seres humanos, pero que son raras; se presenta en promedio 1 por cada 5 mil nacidos vivos. En Guanajuato nacen alrededor de 130 mil al año; de manera que tenemos un conjunto de niños y niñas que nacen en Guanajuato con enfermedades que en ocasiones pueden ser detectadas de inmediato, de forma tal que cuando esta enfermedad se detecta y por eso se hacen las pruebas de tamiz, hoy se llama *ampliado* en el Seguro Popular; cuando un niño nace con insuficiencia del tiroides y no se detecta a tiempo, llega a la falla completa del cerebro, es un niño que pierde toda la capacidad para razonar y de ahí la importancia no solamente de detectarlo sino de atenderlo con tratamiento.

Estas enfermedades raras se celebran el día 29 de febrero, pero como ocurren en la rareza de cada cuatro años, se festeja ahora el último día de febrero de cada año. Y cuando es, en el Año Gregoriano el 29, pues será el 29.

¿Y por qué lo traigo hoy a colación? Porque el Sistema de Salud y porque los seres humanos decimos que somos iguales, todavía no cubre este tipo de enfermedades, no cubre la gran mayoría de las enfermedades. Hoy el Seguro Popular, por ejemplo, cubre algunas de las enfermedades; si hoy tú vas a un laboratorio en Guanajuato, en cualquier municipio de Guanajuato, te encontrarás que con una muestra de sangre del bebé puedes detectar hasta ciento veintinueve

enfermedades y cuesta la prueba alrededor de mil cien pesos; pero si hoy tienes Seguro Popular, solamente cubre cinco enfermedades y si tienes IMSS solamente tres; o si tienes ISSSTE solamente cuatro; no alcanzamos a cubrir lo que se necesita. Guanajuato está en avanzada con respecto a otros estados y yo puedo darles hoy datos de niños que han sido detectados con enfermedades raras que requieren tratamiento y que se está dando; Guanajuato es pionero en el país en este planteamiento y les puedo decir, de manera muy puntual, por ejemplo que en el Hospital General de Acámbaro se están atendiendo catorce pacientes, dos con enfermedad de Fabry, cinco con enfermedades polisacarias, mucopolisacaridosis; tres con enfermedad de Gaucher; en el caso de Celaya, se están atendiendo dos, en San Luis de la Paz siete y para que tengan una idea, con este conjunto de pacientitos el costo es millonario, pero están vivos, tenemos el derecho a tenerlos.

No solamente da en uno de cada cinco mil Lety, sino que además cuando se manifiesta la enfermedad, en algunos casos se manifiesta de inmediato, en otros tarda en promedio cinco años y en otros diez; y cuando nos damos cuenta, primordialmente en las mujeres, quedan más desvalidas que los varones; entonces tenemos en este día que es el día de las enfermedades raras, vale la pena traerlo a colación porque es muy claro que los ojos no ven lo que la cabeza no está pensando; si bien es cierto, el Sistema Sanitario Nacional no alcanza a cubrir, todos sí podríamos hacer un esfuerzo por detectarlo más a tiempo y luego ver cómo poder atender cuando esto se pueda atender.

De manera muy puntual si ustedes analizan que tenemos 3.25 millones de guanajuatenses en el Seguro Popular y tenemos 22 pacientes tratándose, alrededor de 3 mil pacientes hoy tienen una enfermedad rara y solamente atendemos a unos cuantos. Lo mismo pasa en el IMSS o en el ISSSTE o en PEMEX o en la SEDENA, no alcanza y, en ocasiones, aunque lo detectes y lo informas, puede no haber los medicamentos suficientes Alejandro; y no hay suficientes medicamentos porque los laboratorios no le ponen tanto esfuerzo cuando son tan pocos casos que no les rinden utilidades; pero no podía dejar pasar este día sin decirles que las rarezas de la vida hay que estarlas pensando y debemos

hacer un esfuerzo mayor para que el sistema de salud nos haga más iguales, y más cuando aquellos que nacen no tienen ninguna culpa ni ninguna responsabilidad. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz la diputada Luz Elena Govea López. Adelante.

TRATANDO SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARTICIPA LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.



C. Dip. Luz Elena Govea López:

Gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Gobierno de Guanajuato. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

La teoría de la sospecha nos viene del marxismo y su aparición en la política diaria tiene consecuencias terribles en una sociedad que se presume democrática. La teoría de la sospecha no sólo es muy perversa, sino nefasta y suele encarrilarse desde el poder para dedicarse a ignorar, someter y castigar sistemáticamente a la parte de la población que disiente de su proyecto. En este tipo de prácticas a un etiquetado disidente, sólo le quedan dos alternativas, soportar el acoso o aceptar la reeducación del régimen.

La Organización Artículo 19, así como otros profesionales de la información, han recientemente condenado lo que llaman la *postura de intimidación* que adoptó el gobierno de Miguel Márquez Márquez, al ordenar una auditoría fiscal contra Zona Franca y han exigido a las autoridades estatales que recuerden su obligación de garantizar a los medios de comunicación el ejercicio libre de su actividad periodística. Se relata que dicha auditoría es presidida por la suspensión de

compra de publicidad estatal a Zona Franca, llamadas a anunciantes para que desistan de continuar sus acuerdos comerciales con este medio; un ataque cibernético al Portal del medio, además de mensajes enviados por Enrique Avilés, Coordinador de Comunicación Social Estatal, a periodistas y a académicos sobre la realización del escrutinio de las declaraciones fiscales de Zona Franca; esto como táctica de intimidación, siendo que en sus atribuciones no se encuentra el tener conocimiento de dichas declaraciones y procesos; y se refiere que la ofensiva hacia el medio tiene como posible motivo la publicación, a partir del mes de diciembre del 2007, de una serie de reportajes sobre la presunción de irregularidades cometidas por la Coordinación de Comunicación Social del gobierno de Guanajuato, al contratar a FDM, Comercializadora, una empresa señalada por el SAT y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, como una potencial empresa fantasma.

Según entrevista con Arnoldo Cuéllar de Zona Franca, el periodista expresó no tener problema con la realización de auditorías, sino que el problema es que ésta se utilice como un recurso para intimidar y limitar el ejercicio de Zona Franca; y recalca, *se debe investigar a empresas que realmente tienen actividad sospechosa con FDM Comercializadora, la cual hemos podido documentar que ha cobrado 5.5 millones de pesos del gobierno estatal, con un historial de accionistas con domicilios falsos o inexistentes.*

Al igual que diferentes medios de comunicación, de información y profesionales de la comunicación, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos solidarizamos ampliamente con la preocupación por cualquier táctica gubernamental y política de presión hacia la prensa, con el fin de inhibir o limitar su labor. También rechazamos y condenamos enérgicamente todo obstáculo al libre flujo de la información a través del uso desviado

del poder público; exigimos del gobernador Márquez Márquez, que su gobierno quede libre de toda sospecha y tome sólo las decisiones correctas que casos como el que se presentan ameritan, tanto en el discurso como en los hechos.

Ojalá y efectivamente la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato escuche el llamado que se le ha hecho y que hacemos nuestro para que conozca del caso y actúe en la medida de sus facultades. Es cuánto diputado presidente. Muchísimas gracias a todos.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez.

LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTERVIENE CON EL TEMA LLAMADO AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muchas gracias presidente. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa.

Hace unos días, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cometió un grave, muy grave error en el manejo de la información que administra como parte de sus funciones, haciendo público en su Página de Internet, no sólo el contenido de los hechos denunciados por las víctimas, sino también los nombres completos, los domicilios e,

incluso, los números telefónicos relacionado a aproximadamente veinte recomendaciones.

Esta situación es muy preocupante porque afecta de manera directa a las personas mencionadas en los archivos publicados por la Procuraduría, re victimizándolos y exponiéndolos a represalias; sin embargo, el problema va todavía más allá, las consecuencias de estos hechos tienen un impacto en toda la sociedad, generando incertidumbre y desalentando las denuncias de violaciones en contra de los derechos humanos, que son tan indispensables para poner en marcha la maquinaria jurídica e institucional necesaria para hacer justicia y prevenir futuras agresiones.

Sabemos que la Procuraduría ha reconocido su error, efectivamente y ha ofrecido una disculpa a todas las personas mencionadas en los documentos, pero ello no es suficiente. La Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato debe otorgar las garantías necesarias y explicar de forma específica las acciones que está llevando a cabo para que esta situación nunca se vuelva a repetir. Asimismo, debemos reafirmar nuestra solidaridad con las víctimas de ataques a los derechos humanos, y realizamos un respetuoso exhorto a la Procuraduría de los Derechos Humanos para que redoble esfuerzos en la protección de la privacidad de las víctimas y cumpla plenamente con las obligaciones planteadas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, que son de elemental justicia y de indispensable cumplimiento. Es cuánto, a todos muchas gracias. Y muy lamentable este hecho.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO
JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO,
CON EL TEMA PROCURACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS.**



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias señor presidente, con su permiso y con el de la mesa directiva y todos ustedes.

La verdad es que me siento muy honrado, sumamente honrado por haber sido apoyado por todos ustedes para ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, tengan por seguro que habré de ejercerla con profesionalismo, con responsabilidad y alta sensibilidad a los temas que ahí deben de abordarse.

Y es precisamente en ese sentido que hoy hago uso de esta tribuna justamente, después de que acabamos de aprobar la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. En dicha auditoría observamos 20 recomendaciones, todas ellas apuntando a una deficiente procuración, a una deficiente protección, y divulgación de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato; lo cual, sin lugar a dudas, es preocupante y un síntoma que debilita al Estado de Derecho en nuestra Entidad Federativa.

Entre algunos de los señalamientos que se hacen en dicha auditoría se encuentran los siguientes rubros: Formulación y justificación del Programa Presupuestario, Monitoreo y evaluación, Eficacia, y Rendición de cuentas.

Y entre las entre las principales recomendaciones se encuentran: Dar mayor celeridad a los procesos iniciados, ya que en 2016 aún se encontraban emitiendo recomendaciones de ejercicios anteriores aun de 2013; generar mecanismos para obtener una respuesta oportuna por parte de los organismos a los que se les emitió una recomendación; se les propone también contar con un programa de promoción y divulgación de los derechos humanos; establecer una temporalidad específica para emitir las recomendaciones y, finalmente, también se les pide congruencia en los reportes de avance de metas y los resultados de sus acciones presentados en la Cuenta Pública.

Estoy seguro que las diputadas Luz Elena Govea López, Araceli Medina Sánchez y María del Sagrario Villegas Grimaldo, así como el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, quienes ya integran esta Comisión y su servidor, que hoy se suma a la misma, queremos una Procuraduría de Derechos Humanos que venga a garantizar el pleno ejercicio de los derechos a todos los habitantes del estado; que cuando se presenten actos de autoridades que vulneren, en lo más mínimo, los derechos humanos de las personas o atenten contra algún grupo vulnerable, podamos ver a un Procurador atinado en sus declaraciones, fuerte en sus posicionamientos, enérgico en sus recomendaciones y, sobre todo, riguroso en la exigencia de su cumplimiento.

En lo inmediato buscaré una reunión con el señor Procurador, asimismo haremos una atenta invitación para que nos acompañe en la siguiente reunión de comisión a fin de darle seguimiento a las recomendaciones y a los ya mencionados casos por quienes me antecedieron en la palabra; coadyuvar además con el organismo a fin de cumplir con los propósitos y objetivos de la dependencia, y reiterar el compromiso que esta legislatura tiene para salvaguardar siempre los derechos humanos en el estado de Guanajuato. Es cuánto, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Arcelia María González González, así como del diputado Eduardo Ramírez Granja, justificadas por la presidencia.

De igual manera, le informo que los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, se retiraron de la presente sesión, con el permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 31 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 13 horas con 30 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. ^[2]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*

^[2] Duración: 2 horas con 37 minutos.